

686

209



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

“LA EDUCACION BASICA COMO GARANTIA SOCIAL”

268437

T E S I S

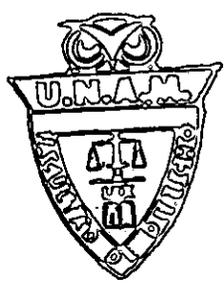
Para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MARIA LETICIA ROMERO GONZALEZ

DIRECTOR DE TESIS: S. ANDRES BANDA ORTIZ



México, D. F.

1 9 9 8



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **MARIA LETICIA ROMERO GONZALEZ** inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA EDUCACION BASICA COMO GARANTIA SOCIAL**", bajo la dirección del Lic. S. Andrés Banda Ortíz, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Banda Ortíz en oficio de fecha 24 de agosto del año en curso, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., agosto 25 de 1998.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
PRESENTE

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "LA EDUCACION BASICA COMO GARANTIA SOCIAL", elaborada por la alumna MARIA LETICIA ROMERO GONZALEZ.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., agosto 24 de 1998.

LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo

A MIS PADRES:

Con todo mi amor para quienes
me dieron la vida y que gracias
a ellos he logrado concluir esta
etapa tan importante de mi vida,
gracias mil por haber confiado en mí.

A MIS HERMANOS:

LUZ, JAVIER, LUIS y GUSTAVO:

Por compartir conmigo todas las
experiencias vividas a lo
largo de mi formación, gracias
porque de Ustedes he aprendido
mucho.

A MIS PEQUEÑOS SOBRINOS:

**ERIKA, KAREN, KARINA, KARLA, KENA,
ERIK y MARIO:**

gracias por haberme brindado una
sonrisa cuando más lo necesitaba y
en especial a ti MARIO.

ALFREDO, MI AMOR POR SIEMPRE:

GRACIAS , por tu AMOR, comprensión y apoyo incondicional que han sido parte fundamental en mi vida, así como en mi formación profesional, elementos importantes para la realización de uno de mis objetivos como es la elaboración de este trabajo. Dedicandote a ti con todo mi amor la culminación de esta etapa de mi vida.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Por permitirme ser parte de ella

A MIS PROFESORES DE LA FACULTAD DE DERECHO:

Gracias a ellos por compartir sus conocimientos y experiencias.

AL LIC. ANDRES BANDA ORTIZ:

Asesor del presente trabajo, que gracias a su tiempo, conocimientos y dedicación, ha sido posible su realización.

INDICE

PAGINAS

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA EDUCACION.

1.1.- Concepto de Educacion.	1
1.2.- Concepto de Derecho a la educacion.	2
1.3.- Función Social de La Educacion	7
1.4.- Fines de la Educacion	10

CAPITULO SEGUNDO

LA EDUCACION Y SUS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

2.1.- Constitución Política de Cádiz de 1812.	18
2.2.- Constitución Política de Apátzingan de 1814.	22
2.3.- Constitución Política de 1824	24
2.4.- Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.	28
2.5.- Las Bases Organicas de 1843	30
2.6.- Constitución Política de 1857	40

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DEL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.

3.1.- Texto original del artículo 3o. de la Constitución Política de 1917.	50
3.2.- Reformas del artículo 3o. Constitucional	56
3.3- La laicidad de la educación	75
3.4.- Que se entiende por Democracia	78
3.5.- Relación Jurídica Tripartita	79

CAPITULO CUARTO

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD A LA EDUCACION.

4.1.- Principios de legalidad.	82
4.2.- Artículo 3o. Constitucional.	83
4.3.- Artículo 73 Fracción XXV Constitucional.	86
4.4.- Ley General de Educación.	87
4.5.- Estadísticas.	90

CAPITULO QUINTO

LA EDUCACION BASICA COMO GARANTIA SOCIAL.-

5.1.- Concepto de garantía.	92
A) Concepto de garantías individuales	92
B) Concepto de garantías sociales	96
5.2.- Diferencias con las garantías individuales	99
5.3.- Familia y Educación.	102

5.4.- La participación de los padres en la educación.	108
5.5.- La educación y las Escuelas Particulares	111
5.6.- La educación gratuita y obligatoria en escuelas oficiales.	115
Conclusiones	121
Bibliografía	126

INTRODUCCION

La educación es uno de los grandes problemas por los que atraviesa la sociedad y por el contacto el niño y el joven tienen contacto con la cultura y la patria, mediante ella llegan a ser hombres conscientes de su destino. Y como bien comenta el Dr. Emilio O. Rabasa, "el que la educación sea patrimonio de todos los hombres constituye un deber de la sociedad y del Estado, pues la ignorancia también es una forma de esclavitud".

En primer término trataremos los aspectos generales de la educación, como son el concepto de educación, el derecho a la educación, función social de la educación, así como los fines de la educación, aspectos fundamentales de gran importancia para adentrarnos al tema central.

En segundo lugar nos abocaremos a los antecedentes históricos en materia de educación a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución Política de Apatzingán de 1814, Constitución Política de 1824, Las Siete Leyes

Constitucionales de 1836, Las Bases Orgánicas de 1843, así como la Constitución de 1857.

Después de revisar la parte histórica analizaremos el artículo 3o. Constitucional de la Constitución de 1917, las reformas trascendentes hasta la última del 5 de marzo de 1993, dentro de esas reformas podemos observar que ha sido una disposición elástica a las políticas de las diversas administraciones que han transcurrido desde entonces, y que además ha proveído al Estado mexicano de un elemento que le otorga el dominio sobre la educación en general, analizaremos lo que significa laicismo, democracia y la relación jurídica tripartita.

Entrando al tema central del presente trabajo analizaremos los principios de legalidad formando éstos principios jurídicos escritos conteniendo derechos y obligaciones, en acatamiento y observancia por todos aquellos sujetos que mantienen una relación entre sí, como son el artículo 3o., el artículo 31, el artículo 73 fracción XXV constitucional, así como la Ley General de Educación. Dentro de éste capítulo las estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Geografía e Informática, siendo las realizadas en 1995.

En nuestro último capítulo conceptuaremos las palabras garantía, garantía individual y garantía social, así como las diferencias que existen entre las garantías individuales y las garantías sociales, la importancia de la familia en la educación, la importancia de la participación de los padres en la impartición de la educación, la educación en las escuelas particulares, así como la educación laica y obligatoria en las escuelas públicas, analizando que tal obligatoriedad es sólo de dicho ya que no existe tal obligatoriedad como se encuentra escrito y si en realidad se aplicara evitaríamos tanto analfabetismo, por lo que considero que hace falta que la obligación de los mexicanos consagrada en el artículo 31 Constitucional de hacer que sus hijos o pupilos acudan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación primaria y secundaria, sea una obligación que el Estado y los padres o tutores realmente ejercieran y en caso de hacer caso omiso a tal disposición constitucional ejercer en contra del que incumpla una medida que el Estado considerara eficaz para que quienes tienen esa obligación no incurran en desacato a una disposición constitucional.

Para el caso de los menores que el Estado tiene bajo su custodia con mucho más razón éste proporcione todos los medios necesarios para impartir la educación básica consagrada en nuestro artículo 3o. constitucional.

La creación de Consejos de Vigilancia tanto para los padres o tutores como para el propio Estado, a fin de vigilar que éstos se encuentren dando cumplimiento de proporcionar la educación básica a los menores que son el futuro de nuestro país, ya que mientras mejor preparados estén nuestros niños y jóvenes al crearles valores y conocimientos, mayores serán las posibilidades de que nuestro país crezca.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA EDUCACION

1.1- CONCEPTO DE EDUCACION:

"Deriva de dos voces latinas, e-ducare, que proceden del verbo educere o ex-ducere. La primera raíz e o ex tiene una significación de dirección, puesto que significa fuera, hacia fuera; y la segunda: ducare o ducere proviene del verbo duco. Enunciémoslo: duco, ducis, ducere, duxi, ductum y significa conducir." (1)

La Real Academia Española define la educación como la "La crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y jóvenes".

La definición al referirse "a la crianza" se refiere principalmente al desarrollo de las aptitudes físicas o biológicas del educando; al referirse a "la enseñanza", se refiere; principalmente al desarrollo de las aptitudes intelectuales del educando; y cuando se refiere a la "doctrina" lo hace teniendo en cuenta principalmente el desarrollo de las aptitudes morales, espirituales y éticas del educando.

"En términos amplios la educación consiste en lograr desenvolver en el educando, que habitualmente es un niño o un

(1) Alvear Acevedo Carlos, La educación y la Ley, Edit. Jus. 2a. Edición México 1969, Pág.34.

joven, en forma armónica e integral sus aptitudes físicas, intelectuales y morales." (2)

1.2- CONCEPTO DE DERECHO A LA EDUCACIÓN:

El derecho a la educación se encuentra consagrado como una garantía individual en el artículo 3° constitucional que más adelante analizaremos con mayor profundidad.

El derecho a la Educación contiene normas de carácter general, el cual tiene características eminentemente sociales, por ser éste un derecho fundamental o trascendental, para aquellas personas que están en condición de recibir la instrucción escolar.

El derecho a la Educación debe considerarse el prototipo del avance cultural de la población infantil, juvenil y adulta; pues cabe señalar el sentido de carácter general o colectivo que el Estado Mexicano le imprime, es decir, este derecho popular educativo debe de satisfacer las necesidades personales de los económicamente débiles de la sociedad actual.

(2) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IX, Editorial Bibliográfica Argentina, Pág. 637.

El derecho a la educación, es un derecho natural ya que si el hombre tiende a la perfección, a ser educado, esta tendencia es un principio de orden moral. Pero el hombre es un ser social por lo que realiza el derecho-deber a la educación en la sociedad. El derecho a la educación de la persona tiene una dimensión social.

El deber de educarse del hombre es exigido por la Ley Natural, el Derecho Natural y el Orden Jurídico. Toda ley al ser impuesta a los seres libres, resulta en una necesidad moral traduciéndose ésta en una necesidad de educarse, en un "deber".

El contenido general del derecho de la persona a la educación es "formar al hombre, o más bien, guiar el desenvolvimiento dinámico por el que el hombre se forma a si mismo y llega a ser hombre". (3)

El Orden Jurídico debe reconocer el derecho a la educación como un derecho fundamental. El Estado no le debe regular directamente, sino que debe poner los medios para que educando y educador la alcancen para su satisfacción.

(3) González Díaz Tania, El Derecho a la Educación, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., España 1973, Pág.38.

Para garantizar el derecho y el deber de la educación se han creado tres principios que el Estado debe cuidar:

1.- La Universalidad o generalidad de la enseñanza por virtud de la cual nadie sea privado de obtener los beneficios de la enseñanza.

2.- La Obligatoriedad de la enseñanza, que impone a todo Estado el deber de reconocer como obligatorio para toda persona un grado de escolaridad, lo que marcara el grado de desarrollo de cada país, ya que la educación no es un deber individual, sino un deber social.

3.- La Gratuidad de la enseñanza, que se traduce en igualdad de oportunidades.

"El imperativo de la educación, la capacitación, es fundamental obligación del Estado Mexicano, no sólo para formar individuos suficientemente preparados para ejercer su derecho al trabajo lo cual, por sí mismo sería justificación del esfuerzo de justicia que esto entraña, sino que es un sistema de autodefensa del país, para evitar que los vacíos en la preparación, en la tecnología, en la ciencia,

sean ocupados por fuerzas extrañas o, en otras palabras es la educación la forma garantizada de mantener nuestra independencia política y económica; de aquí que la educación sea, a la vez, tanto imperativo de justicia para el individuo al que hay que preparar, para que pueda ejercer su derecho al trabajo, como garantía de hacer frente a presiones extrañas que son constantes en sus mil brazos, en sus mil formas. No es, pues sólo un imperativo de justicia o quienes merecen la educación, sino una condición de desarrollo de todo el país. El esfuerzo que en la educación hagamos es fundamentalmente básico, y tiene muchas dimensiones: La individual y la colectiva, vehículo de mejoría para el individuo que así puede trabajar mejor, instrumento de perfección de la sociedad que sólo así puede introducir cambios y avanzar hacia el progreso". (4)

"El derecho cultural comprende toda legislación relativa a la instrucción y a la educación pública de los niños, jóvenes y adultos. La transformación consistente en que la instrucción y la educación ya no son privilegios de las clases acomodadas, sino un derecho de todo el que vive en

(4) López Portillo José, Educación y Magisterio, Cuadernos de Filosofía Política, Secretaría de Programación y Presupuesto, Págs. 9 y 10.

en sociedad, ciertamente que la instrucción básica hasta secundaria (a partir de 1992) ha sido siempre gratuita y obligatoria; pero su gratuidad y obligatoriedad no pasaban de la letra de los preceptos legales, por que el Estado, en parte alguna del mundo, ha tenido capacidad económica suficiente para impartir la mencionada instrucción a cuantos la necesiten". (5)

El derecho a la educación es integral, porque unifica a la instrucción educativa, para toda clase de personas que la requieran como es el caso de niños, jóvenes y adultos, estas últimas representan un problema legado de regímenes presidenciales pasados, ahora debemos buscar la solución y así darles una educación eficiente.

El derecho a la Educación representa un logro del pueblo y gobierno, mediante la relación intrínseca para denotar la capacidad tributaria del pueblo y la administración adecuada del gobernante; consideramos que de no ser de esta manera fracasaría el intento y establecimiento del Derecho a la Educación éste comprende principios, órganos, sistemas e

(5) Mendieta y Nuñez Lucio, El derecho Social, Editorial Porrúa, México 1953, Pág. 80.

instituciones que sirven para educación de prerrogativas educativas.

1.3.- FUNCION SOCIAL DE LA EDUCACION.

"Si la necesidad de educación nace de la convivencia de las personas, uno de sus fines ha de ser permitirles vivir juntos con más éxito, en el más amplio sentido de este término. Donde sociedades o comunidades se desarrollan, las formas normales de organizar su vida se desarrollan también, siendo esto lo que los sociólogos llaman instituciones de una sociedad. Las instituciones surgen del conflicto y acción recíproca de los intereses individuales del carácter, dónde el carácter representa como se comporta un hombre y cual es su motivación para comportarse de tal modo. La educación es entonces dinámica, en ambas facetas en que trata con el desarrollo adaptable de los individuos e igualmente con una sociedad cambiante y en activo proceso de desarrollo." (6)

El principal factor educativo es la comunidad, el grupo de personas en que el niño vive y los objetos que éstas

(6) Karl Mannheim, Introducción a la sociología de la educación, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1966, Pág.39.

personas han creado, sus relaciones su cultura y sus conexiones con una sociedad todavía más amplia. De esta noción nace una idea de la educación adaptándose a las demandas hechas por la sociedad de la cual forma parte, e implícito en este concepto, está el reconocimiento de influencias deliberadas y generalizadas, generadas por esta sociedad.

Sir Fred Clarke usa la frase "una sociedad educativa", queriendo decir con esto, primero, la influencia educativa de una sociedad, segundo, la educación que puede ser recibida por el hecho de ser miembro de una sociedad, y tercero, la educación que esta relacionada con una sociedad. (7)

Existen tres principales vías de influencia social en el proceso educativo, en primer lugar la sociedad es la determinante de los fines de la educación, en segundo término la sociedad es una entidad que proporciona determinadas bases para el desarrollo humano y por último se puede considerar a la sociedad como un conjunto de estímulos para el proceso educativo.

La primera vía es una idea muy defendida por quienes tienen un concepto socialista del proceso

(7) Ibidem, Pág.41.

educativo, por ejemplo Durkheim al respecto menciona que es la sociedad a quien le corresponde recordar incesantemente al maestro cuáles son las ideas, los sentimientos que hay que imprimir en el niño para ponerle en armonía con el medio en que debe vivir.

Sin embargo, desde el punto de vista del desarrollo individual también la sociedad se presenta como un elemento que el hombre requiere para su desenvolvimiento, esta segunda vía la explica García Hoz , al establecer que lo mismo que del medio físico arranca el niño las primeras impresiones que le han de servir de base para construir su vida intelectual, del ambiente humano adquiere las que le servirán para construir su orden moral y socialmente prácticos.

"La tercera vía señala que en la sociedad se puede comprobar la existencia de un conjunto de estímulos que orientarán la educación a un determinado sentido. A esos estímulos provenientes de las relaciones personales que surgen de la vida en comunidad." (8)

(8) García Hoz Victor, "Principios de Pedagogía Sistemática, Ediciones RIALP S.A, España, 1986, Pág.200

1.4.- FINES DE LA EDUCACION:

Como hemos visto en nuestros conceptos, la educación no constituye una finalidad en sí misma, sino que por el contrario, la educación constituye un conjunto de "medios" que se utilizan para lograr "fines".

Es importante poner orden y método en el estudio de la educación para determinar los "fines" que la misma persigue, que no son idénticos para el caso de la educación primaria y secundaria que es parte de nuestra educación básica actual.

La educación primaria tiene como fin preparar al niño o niña para la vida. En efecto la vida de relación actual en el mundo civilizado, exige un mínimo de conocimientos absolutamente indispensables, la carencia de los cuales coloca a cualquier ser humano en evidentes condiciones de inferioridad para ganarse la vida y aún simplemente para vivir. Por ejemplo, la civilización contemporánea exige a todo ser humano que sepa escribir o sea expresarse en su idioma por medio de la escritura, por que todo ser humano en la sociedad actual, necesita realizar actos que suponen este conocimiento. También exige la sociedad actual, a todo ser

humano que sepa leer, que sepa interpretar los pensamientos que por medio de signos, se expresan en la escritura.

Además de saber escribir y leer, el ser humano actual tiene absoluta necesidad de saber realizar las cuatro operaciones aritméticas fundamentales, debe saber contar y conocer los números y los decimales.

"Por último, el ser humano actual necesita para vivir, simplemente para vivir, es decir, aunque no tenga inquietudes culturales, poseer aunque más no sea nociones elementales, de geometría, ciencias naturales, geografía y de la historia y la organización jurídico-política de su propio país. Todo este mínimo de cultura que se necesita para vivir constituye el contenido de la educación primaria: lectura y escritura, aritmética, geometría elemental, ciencias naturales elementales, geografía, historia e instrucción cívica elementales y todo este contenido está determinado, como hemos visto por el fin que específicamente persigue la educación primaria: preparar al ser humano para la vida.

En síntesis: la educación primaria tiene por fin específico preparar al ser humano para la vida moderna, por ello su contenido está dado por aquellas materias que resultan para esa finalidad absolutamente necesarias, y enfocada la

misma con el criterio integral que corresponde al sentido moderno de educación.

La Educación Secundaria esta constituida por los cursos pre-universitarios, ya se llamen bachillerato o licenciatura o tomen otro nombre similar o equivalente, pero también se consideran como formando parte de la educación secundaria las escuelas especiales (normal, comercial técnicas, artísticas, académicas militares etc., pero es fundamental determinar, para la claridad de los conceptos que esencialmente, la educación secundaria es pre-universitaria, y que solamente por similitud se han equiparado a estos cursos los de las escuelas especiales referencias y otras semejantes.

Los fines que persigue la educación secundaria podemos sintetizarlos de la siguiente manera, preparar al joven o la joven para su ingreso a la Universidad por medio de:

A) Una ampliación general de sus conocimientos ya adquiridos en la educación primaria;

B) Un intento de despertar las o la probable vocación del educando para una determinada orientación de la cultura superior;

C) La presentación de un panorama general de la cultura que le haga comprender o por lo menos le sugiera la existencia de los valores universales de la cultura, o sea una rápida visión de universalidad antes de entrar a las especialidades universitarias.

En síntesis, la educación secundaria propiamente dicha tiene por fin específicos preparar al educando para la Universidad, así como la educación primaria tenía por finalidad preparar al educando para la vida de relación, dentro de la educación secundaria son distintos los fines que se proponen, respectivamente, la educación secundaria propiamente dicha y la así llamada por extensión del concepto y que comprende la educación secundaria especial." (9)

Podemos resumir los fines de la educación en los siguientes aspectos fundamentales del derecho del individuo a la educación :

1.- La formación intelectual, mediante la cual el hombre se hace cada vez más capaz de alcanzar la verdad.

(9) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo IX, Pág. 638 y 639.

2.- La formación técnica, por la cual el hombre utiliza y modifica las cosas materiales útiles para su existencia.

3.- La formación moral o en la libertad, por la cual el hombre conoce, distingue y realiza el bien.

4.- La formación religiosa, por la cual el hombre desarrolla su capacidad para relacionarse con el mundo trascendental; con Dios.

5.- La formación social, por la que el hombre aprende a relacionarse y poder convivir.

La Ley General de Educación desglosa doce fines que serán sustento del Plan Nacional de Desarrollo, que son los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación de análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las

diversas regiones del país:

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional - el español un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos a participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad

responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

CAPITULO SEGUNDO

**LA EDUCACION Y SUS ANTECEDENTES
CONSTITUCIONALES**

2.1.- LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.-

Mientras en México la lucha de independencia se intensificaba enormemente y tomaba perfiles dramáticos, en España se perpetraban acontecimientos legislativos de mucha relevancia que iban a influir tanto en la misma metrópoli como en la ideología de muchos mexicanos.

El pensamiento político de aquellos días; influido por la revolución francesa tomó un carácter, demarcadamente liberal, y aunque a éste se oponía una corriente conservadora, logró imponerse mediante la expedición de la Constitución Política de la Monarquía Española, que más tarde sirvió de antecedente en México a diversas disposiciones reguladoras de la educación.

La mencionada Constitución fué elaborada por las Cortes de Cádiz que habían sido convocadas por la Junta Suprema mediante los decretos de 22 de mayo y 4 de noviembre de 1809. En el transcurso de las sesiones, la diputación se dividió en dos grupos: el liberal, imitador de los revolucionarios franceses, y el tradicionalista o conservador, que expresaba su más rotunda negativa a las maquinaciones extremistas y reformadoras del orden socio-

político propuestas por los primeros. Y como los liberales vencían en número a sus oponentes, imprimieron en tal ordenamiento normas que parecían haber sido elaborada por un Rousseau, por un Montesquieu o por cualquier otro enciclopedista.

El rey Fernando VIII, luego de recobrar la libertad que había perdido por obra y gracia de Napoleón, quien lo confinó en Bayona desde 1808, derogó la Constitución de Cádiz e implantó de nueva cuenta su gobierno absolutista. Pero los liberales, dispuestos a defender los logros obtenidos con anterioridad a la vuelta del monarca, se pronunciaron contra éste e iniciaron una revolución encabezada por el Coronel Rafael de Riego, que terminó con la reimplantación de la Constitución de 1812.

En México, al igual que en la madre patria, liberales y conservadores se enfrascaron en un pugna producida por la obra legislativa a que nos referimos. Las consecuencias de esta lucha fueron similares a las que acaecieron en España, se aceptó la Constitución luego se desconoció y finalmente, la reimplantaron, pero su vigencia prácticamente solo existió de derecho y no de hecho.

Lo que más nos interesa de la Constitución Política de la Monarquía Española, es el articulado que se refiere y reglamenta la educación, tema central de esta tesis llamado: De la Instrucción Pública establecido en el Título IX y en el se consignan las siguientes disposiciones.

El artículo 366, establecía que en todos los pueblos de la monarquía se crearían escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir, contar y el catecismo de la religión católica. Como podemos observar la religión católica ocupaba un lugar muy importante en la educación.

El artículo 367, establecía la creación de Universidades necesarias para la enseñanza de todas las ciencias literatura y bellas artes.

El artículo 368, establecía que el Plan General de Enseñanza sería uniforme en todo el reino, debiendo enseñarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas.

El artículo 369, establecía la creación de una Dirección General de Estudios, la cual estaría compuesta de personas de conocida instrucción, cuya inspección de la enseñanza pú estaría a cargo de la autoridad del Gobierno.

El artículo 370, establecía que las Cortes por medio de planes y estatutos especiales, arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

El artículo 371, establecía la libertad de expresión de tonos los españoles sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

Esta Constitución Política de la Monarquía Española a pesar de que fué jurada en México el 30 de septiembre de 1812, no tuvo una cabal vigencia y, por tanto, fue casi una estéril obra."(10)

(10) Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1989*, Edición 15a., Editorial Porrúa S.A., México, 1989, Pág. 102 y 103.

2.2.- CONSTITUCION POLITICA DE APATZINGAN DE 1814:

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Española no escapó a la influencia de la dialéctica enciclopedista, ya que Morelos y casi todos los miembros del Congreso habían aceptado los lineamientos marcados principalmente por Montesquieu, Rosseau y por los integrantes de las Cortes de Cádiz que generaron la Constitución Española de 1812; por lo que el carácter liberal de la Constitución de Apatzingán no es un hecho circunstancial, sino perfectamente concebido y definido.

Esta claro que quienes la hicieron cometieron un gran número de errores técnicos y políticos que, en muchos aspectos tornaron a esta vaga, imprecisa e inoperante pero, a pesar de ello, sentaron un enorme precedente de corte republicano y democrático.

Tratándose de educación los legisladores tuvieron la intención de favorecerla, pero dictaron muy pocas normas al respecto.

El artículo 39 del Capítulo V que a la letra dice:

"La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". Como se puede apreciar la vaguedad de este artículo y la imprecisión de los términos usados, pues sin dificultad alguna podemos observar que los constituyentes, como dice Alvear Acevedo, confundían el concepto de ciudadanía con el de nacionalidad.

Más adelante en el artículo 117 del Capítulo VIII, se estableció como una de las atribuciones del Supremo Congreso: "Favorecer todos los ramos de la industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos" (11)

Recomendaciones, señalamiento general de facultades, indicaciones amplias... Eso es lo propio del Derecho Constitucional de Apatzingán, aparecido en el ocaso de Morelos, cuando toda vigencia era casi imposible y cuando sus autores, don José Sixto Verduco y don Francisco de Argándara no podían concebir grandes esperanzas sobre el porvenir de su obra. La guerra Insurgente declinaba y la

(11) Ezequiel A. Chávez, La educación Nacional, Editorial Porrúa, México 1986, Pág. 115 y 117.

ominosa presencia de la derrota se cernía sobre ellos. No mucho después, en efecto, se produjo el desastre final y Morelos, deseoso de proteger aún a riesgo de su vida la suerte del Congreso cayó prisionero de los realistas en Teshmalaca y su drama entró a la etapa postrera que iba a concluir en el paredón de San Cristobal Ecatepec, el 22 de Diciembre de 1815.

"La Constitución de Apatzingán, de Corte Republicano de fuerte influencia española en cuanto al sistema de han parecido elecciones, roussoniana, y en la que, por razones que nunca claras, se ignoró la existencia de las provincias del norte, quedó en el plano de una tentativa de ley que resumió puntos de vista insurgentes, que apiló criterios, pero que en la práctica resultó inoperante.

Y por inoperante sus recomendaciones educativas no pudieron convertirse en hechos tangibles y ciertos." (12)

2.3.- CONSTITUCION POLITICA DE 1824:

El 5 de noviembre de 1823 reunido el Congreso Constituyente, comenzó a planear el proyecto de una nueva

(12) Ob. Cit., Alvear Acevedo Carlos, Pág.32.

Constitución en la que deberían delinear perfectamente la forma federal, que desde el 12 de junio de ese mismo año había aceptado el primer Congreso. Como el proceso de elaboración iba a tardar bastante tiempo. Los federalistas consolidaron su victoria con la presentación de lo que podemos llamar una constitución reducida o simplificada como lo fue el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la que entre paréntesis, parece estar inspirada en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, pero ya contenía los fundamentos de una organización política, pues en ella se ratificaba el suelo patrio, y se señalaba una forma de gobierno republicano, representativo y federal. Según el entonces Presidente del Congreso, Lorenzo de Zavala, "Los diputados de los nuevos estados vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la constitución de los Estados Unidos del Norte, de lo que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y modelo a los nuevos legisladores" (13).

El artículo 13, por su parte, toca muy somera e indirectamente la materia educativa al establecer que

(13) Ob. Cit., Tena Ramirez Fernando, Pág. 153.

"Pertenece exclusivamente al Congreso General dar Leyes y decretos..." Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación, y promover su ilustración y prosperidad general" (14).

El Congreso, continuando con su labor legislativa, realizó un proyecto de Constitución que discutido y perfeccionado fué aprobado el 3 de Octubre de 1824. El 5 de Octubre de 1824 se publicó bajo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Parece ser que nuestra primera Carta Magna tomó como fuente de inspiración el pensamiento jurídico y político que consagró la Constitución de Cádiz; y de igual modo, puede entreverse la influencia que sobre ella ejercieron, tanto en estilo como en algunos apotegmas, la Constitución Norteamericana y las ideas de la Ilustración, ya que si tomamos en consideración el tiempo transcurrido desde la conquista hasta la fecha de supromulgación, veremos que muy difícilmente los constituyentes hubieran podido sustraerse a los efectos del régimen colonial; además, no

(14) Ob. Cit., Alvear Acevedo, Pág. 47

fue raro que tomasen como modelo a la organización política de un país vecino recientemente liberado.

En la Constitución de 1824 se generó en un solo artículo una disposición muy limitada mediante la cual el legislador mostró su preocupación acerca del tema educativo, que en razón a su importancia, debió tratarse más ampliamente, ya que por la forma tan incompleta y deficiente como se hizo, no se especificaron los derechos de los particulares en este ámbito ni se calificó el carácter que debían tener las instituciones encargadas de impartir la educación y la enseñanza. El ordenamiento a que nos referimos es el Artículo 50, de la Sección Quinta (De las Facultades del Congreso General) que es el del tenor literal siguiente:

"Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes":

1.- Promover la Ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas, y morales, nobles artes y lenguas; sin

perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados".

Como comentario personal, realmente ignora cuales fueron las causas por las que el Constituyente de 1823-1824 se abstuvo tan lamentablemente de estatuir dentro de su obra, la reglamentación necesaria que rigiera en la medida exacta, lo tocante a la implantación de un sistema educativo, por medio del cual, y en un futuro, se solucionaran algunos problemas sociales de indole cultural, jurídica, política y económica, por los que una vez satisfechos, el nivel de vida de los mexicanos se habría elevado notablemente.

2.4.- LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836:

"La relación ante las reformas fueron negativas e impulsaron al Congreso a promulgar, al término de 1836, las reformas conocidas como las Siete Leyes. A su vez se hacen las reformas a la Constitución de 1824 bajo las órdenes de Antonio López de Santa Ana, dándole supremacía al partido conservador. La nueva ley fundamental de corte conservador se dividió en siete estatutos conocidos como Constitución de las siete leyes. Se menciona como obligación del mexicano profesor la religión católica, se les da nuevamente

privilegios a la iglesia y al Ejercito, se vuelve al centralismo." (15)

Por lo que atañe a la educación, en este cuerpo de Leyes se encontraba una serie de preceptos que la reglamentaban. Uno de ellos lo encontramos en el artículo 14 que establece lo siguiente:

"Toca a las juntas departamentales: 1.- Iniciar leyes relativas impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 e la Tercera Ley constitucional...III.- Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los fondos propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten...V.- Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública y las que dirijan al fomento de la agricultura, industria y al comercio; pero sin con ellas se agravare de algún modo a los pueblos departamentales no se podran en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso".

(15) Ob. Cit., Tena Ramírez Felipe, Pág. 216.

"El artículo 25 de la Ley Sexta, decía: "Estará a cargo de los Ayuntamientos...las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y de la recaudación e inversión de los propios y arbitrios, promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio, y auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y el orden público en su vecindario, todo con absoluta sujeción a las leyes y reglamentos"(16).

Pero antes que estos dos ordenamientos citados, el artículo 26 de la Ley Tercera, se refirió a la educación en los siguientes términos: "Corresponde a la iniciativa de las Leyes...III.- A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales". Según este artículo, se concedía a los Departamentos la facultad de legislar en materia educativa, pero en realidad sujetaron su actuación a lo que, en último caso, dispusiese el Congreso de acuerdo con lo establecido por la fracción quinta del artículo 14, de la Ley Sexta.

(16) IBIDEM, Pág.241.

"Tales directrices jurídicas prueban que, en el sentir de los constituyentes de 1835 y 1836, el sistema educativo no era de la competencia del Gobierno general, sino de los gobiernos locales, de las autoridades de cada departamento, siendo las Juntas Departamentales las que tendrían que avocarse a este problema, pero sin tratar de imponer un criterio determinado, una consigna concreta de tipo político, como en la anterior Constitución." (17)

Para terminar y a manera de complemento recordemos, sin entrar en detalles, a que se referían cada una de las Siete Leyes Constitucionales.

La primera Ley, promulgada el 15 de diciembre de 1835, trató lo concerniente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. La Segunda estableció el discutido Supremo Poder Conservador. La Tercera Ley se ocupó de la formación de las Leyes. La Cuarta reguló lo relativo al Poder Ejecutivo. La Quinta Ley depositó el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales Superiores de los Departamentos. La Sexta Ley se refirió al territorio de la república.

(17) Ob. Cit., Alvear Acevedo, Pág. 77.

Y la Séptima Ley se ocupo de las reformas constitucionales.

2.5.- LAS BASES ORGANICAS DE 1843.-

Haciendo a un lado las siete Leyes Constitucionales que, de ningún modo satisfacían sus intereses y necesidades, los federalistas se levantaron en armas contra Anastasio Bustamante, primer presidente centralista, con el afán de reimplantar nuevamente el sistema federal. Estos levantamientos se sucedían , uno a uno, desde 1837 hasta 1840, año en el que lograron que la Cámara de Diputados se ocupara de un proyecto de reformas presentado por una comisión encabezada por Don José Fernando Ramírez.

El general Paredes y Arrillaga, el 8 de agosto de 1841, proclamó en Guadalajara el Plan del mismo nombre, en el que convocaba a un Congreso Constituyente Extraordinario para que reformara la Constitución. Haciendo eco de los propósitos de Paredes y Arrillaga, casi un mes después, el 4 de septiembre, el general Valencia anunció el Plan de la Ciudadela por medio del cual desconocía al Presidente Bustamante, quien impotente para contrarrestarlo y siguiendo la corriente popular, aceptó convocar a un Congreso

Constituyente. Más tarde los rebeldes proclamaron las Bases de Tacubaya y designaron a un gobierno provisional compuesto por una junta. Cabe aclarar que Santa Anna, arribista y oportuno, quedó como el principal cabecilla de ese movimiento, por lo cual, el otro era "Protector del Sistema Federal" se convertía por su inacabado gusto de poder, en el más acérrimo centralista.

Una vez reunido el Congreso Constituyente de 1842, se nombró una Comisión de Constitución integrado por los diputados Antonio Díaz Guzmán, Pedro Ramírez, Octaviano Muñoz Lado, Joaquín Ladrón de Guevara, Mariano Otero, José Fernando Ramírez y Juan José Espinosa. Tal Comisión, presentó el 26 de agosto un proyecto de Constitución que fué rechazado por el Congreso.

En el Quinto mes de 1843, la Junta Nacional Legislativa, que antes había sido designada por Nicolás Bravo, expidió una Constitución de carácter centralista a la que se denominó "Bases de Organización Política de la República Mexicana", Constitución que, por lo que toca a la materia educativa, devolvió a las asambleas departamentales la facultad de regular la enseñanza. Para tal efecto, en la fracción VII del artículo 134, se dispuso que tales órganos tenían el derecho de "fomentar la enseñanza pública en todos -

sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos exámenes y grados".

Según la fracción XI, del artículo 142, correspondía a los gobernadores la facultad de otorgar o negar el permiso para "el establecimiento de asociaciones públicas literarias, o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuera contrario a las Leyes o al orden público.

"Empero, estas normas, como muchas de las anteriores - escribe Alvear Acevedo, quedaron insubsistentes, en medio del crítico periodo que México vivía, presa de asonadas y de riesgos internacionales, que no parecían ser bastantes, sin embargo, para unir las fuerzas políticas. El general Paredes Arrillaga recibió entonces la declaración de guerra de parte del gobierno de los Estados Unidos, y se aprestó a la defensa del país, pero en plena guerra se sublevaron los federalistas- los que por boca de alguno de sus adalides, como don Manuel Crescencio Rejón, habían dicho que la lucha contra los invasores tendría que hacerse también mediante la imitación de sus instituciones-, y las pugnas, en vez de referirse a quienes

hollaban el suelo nacional, se trabaron entre los mexicanos mismos, sin faltar siquiera el episodio oscuro de la acusación lanzada al general Juan N. Alvarez de haber recibido armas norteamericanas - declarada ya la guerra - para derrocar a Paredes, ni estar ausente el paradójico suceso de que el antiguo iturbidista, el antiguo monárquico, Don Valentín Gómez Farías - el que propuso a Iturbide para el trono mexicano en el Congreso de 1822 -, enarbolase ahora la bandera del federalismo y del republicanismo, a la vista de los veleidades monárquicos del general Paredes y de algunos conservadores.

Apresado el Presidente titular, Paredes, teniendo que rendirse el Presidente interino, Bravo, por el alzamiento final de las tropas de la Ciudades comandadas por el general Mariano Salas-futuro monárquico con Maximiliano, quedó éste como Presidente, convocó enseguida a un Congreso, y por decreto de 22 de agosto de 1846, restableció la antigua Constitución federalista del año de 1824". (18)

La división que sumía al país en la más pavorosa desorganización no desapareció ni con la guerra contra los

(18) Ob. Cit., Alvear Acevedo, pág. 85.

Estados Unidos. En lugar de formar un solo frente para rechazar a los invasores, las fracciones políticas acabaron por desarticular la poca unidad nacional que quedaba, hasta que, por fortuna, después del vergonzoso brindis del desierto, se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo que trajo la paz internacional, pero no la interna.

La anarquía siguió su curso, las luchas intestinas continuaron, los levantamientos quitaron y pusieron presidentes, la paz no existía, la educación y la instrucción popular eran casi un imposible. En ese lamentable estado de discordia, el -Presidente Arista fué destituido quedando momentáneamente las riendas del país en manos de don Juan B. Ceballos, quien cedió a su vez el poder a Santa Anna. Este último, tratando de remediar la situación, tomó por consejeros al eminente don Lucas Alamán y a otros prominentes miembros del partido conservador con los que intentó vigorizar el entonces frágil régimen.

Al rodearse de tales colaboradores, Santa Anna aceptó invariablemente seguir una política acorde con el programa de los conservadores, para lo cual, mediante un decreto fechado el 31 de diciembre de 1853, tocó de modo halagador para ellos, un punto del problema educativo.

Para efectos de comprobación, señalamos los cuatro primeros artículos del referido decreto:

"Artículo 1o., Se restablece en la República la Orden religiosa de la Compañía de Jesús conforme a su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia y con entera sujeción a las leyes nacionales.

"Artículo 2.- Serán, en consecuencia, admitidos en la República cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y, mientras residan en el territorio nacional se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo erigirse en comunidades, establecer colegios...

" Artículo 3.- Se les devolverán sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existen en poder del gobierno, a excepción del Colegio de San Ildefonso y bienes que le pertenecen y los que estén destinados al servicio militar.

"Artículo 4.- Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino o aplicación particular".

Don Lucas Alamán, por su parte, elaboró un documento al que se denominó "Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución", para que, en forma transitoria, sirviera de fundamento al gobierno santanista. Pero como hacer y deshacer, promulgar y derogar leyes era natural en aquella tormentosa época, las referidas Bases quedaron solamente como un vano intento de concordia.

Días después, Santa Anna, que tenía mucho de militar y pocas dotes de gobernante, quedó en la orfandad intelectual pues, para ese entonces, Alamán había muerto y los demás miembros del partido conservador que lo asesoraban se hicieron a un lado. Dadas estas circunstancias, el gobierno de Santa Anna no tuvo restricciones en cuanto a poder se refiere, ni dirección política alguna, por lo cual, el despotismo y la autocracia se fundieron para marchar de nueva cuenta nuestro pasado histórico.

La dictadura no podía durar, el régimen comenzaba a desmoronarse por el despertar de nuevos grupos liberales que planeaban derrocar al tirano. La fuerza de las armas parecía ser el único camino para implantar la democracia.

Más esa democracia no podía funcionar con todo su esplendor por la incultura de un pueblo que, carente de los elementos indispensables para realizar un juicio sobre las cuestiones económicas, sociales y políticas del país, desconocía la existencia de los valores humanos.

Las guerras internas, la discordia y la inseguridad eran producto de la ignorancia, porque, debido a ello, no se creaban legislaciones acordes con el pensar y las necesidades sociales; y, cuando aisladamente se promulgan leyes sensatas y justas, aparecía la irracional violencia de quienes pretendían privar a la comunidad de sus convicciones y de su religión que daba al traste con lo que pudo haber sido útil y beneficioso.

El 10. de marzo de 1854, Don Juan N. Alvarez y Don Ignacio Comonfort proclamaron el Plan de Ayutla con el propósito de derrocar a Santa Anna, cosa que lograron con el apoyo del pueblo que, cansado de las arbitrariedades de este, participó activamente en dicho movimiento. Los frutos esperados se hicieron efectivos cuando el 9 de agosto de 1855, el dictador claudicó y abandonó definitivamente el poder.

2.6.- CONSTITUCION POLITICA DE 1857:

La Convocatoria para el Congreso Constituyente fué expedida por Don Juan Alvarez, el 16 de octubre de 1855. Al triunfar la Revolución de Ayutla, se estableció en Cuernavaca el Gobierno Provisional Revolucionario.

"Modificada posteriormente la convocatoria por decreto de Comonfort en el punto relativo a la sede del Congreso, éste se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero de 56 y al día siguiente llevó a cabo la apertura solemne de sus sesiones." (19)

En cumplimiento a lo establecido por el Plan de Ayutla, Alvarez expidió el 16 de octubre de 1855, la convocatoria para integrar un nuevo Congreso Constituyente que tenía, según el artículo 5o. del mismo Plan, la obligación de elaborar una Ley Suprema. Mientras se elaboraba la Constitución, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, sirvió como elemento jurídico regulador de la vida nacional.

(19) Ob. Cit., Tena Ramírez Felipe, Pág.595

En el referido Estatuto, se delineó un principio de particular interés que posteriormente se alzaría como una de las leyes de mayor trascendencia en la Constitución de 1857, puesto que consagró la libertad de enseñanza como indiscutible derecho del hombre.

En efecto, por el artículo 38, quedaron prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de profesiones; norma que fué complementada con el artículo 39, que proclamó lo siguiente: "La enseñanza privada es libre, el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Más para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán los que a él aspiren a lo que determinen la leyes generales acerca de estudios y exámenes".

Técnicamente, el segundo ordenamiento, esta mal redactado y se puede prestar a la confusión, pues si dice que la " enseñanza privada es libre", da lugar a que se piense que la enseñanza pública no lo es. Por otra parte considero que el artículo 38 sale sobrando, puesto que para aquél entonces, no había ningún monopolio educativo, por parte de la iglesia católica, que es a quien implícitamente se refería.

El artículo 117 en su Fracción X, reglamentaba las atribuciones y obligaciones de los Gobernadores en Materia Educativa.

El Congreso Constituyente quedó formado el 18 de febrero de 1856. En su seno, los partidos políticos conservadores liberales puros y liberales moderados, entablaron fuertes combates ideológicos, pues es obvio que entre ellos no existía una comunión de ideas, por lo cual, las tendencias políticas eran de suyo irreconciliables.

Los más destacados miembros del partido liberal puro quedaron dentro de la Comisión de Constitución que fue integrada el 21 de febrero por Arriaga, Romero Díaz, Olvera, Guzmán, Yañez y Cardoso como propietarios; y como suplentes, Mata y Cortez Esparza, Don Melchor Ocampo, uno de los genuinos representantes de esta fracción y Castillo Velasco, fueron incluidos en esta comisión con el carácter de propietarios en la sesión del día 22 del mismo mes.

El 16 de junio de 1856, la Comisión presentó el proyecto de Constitución, mismo que comenzó a ser discutido de inmediato. Luego, el 5 de junio, se llevó a cabo la

discusión de los artículos en particular, lo que dió lugar a que se reformarse el proyecto en su contextura. Por ejemplo, el artículo 18 del proyecto (relativo a la educación) pasó a ser el artículo 3o. de la Constitución. Dicho precepto quedó redactado en los siguientes términos:

"La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con que requisitos se deben expedir".

Quedaba así, como algo propio de la naturaleza humana, consagrado al principio de la libertad de enseñanza, principio que vino a constituir una garantía Constitucional que aseguraba la coexistencia de diversas posturas dentro de ese ámbito tan importante en el que por fuerza se desarrolla el hombre.

Según, ese artículo cuya esencia debería substituir en nuestra actual Constitución se respetaba en su totalidad el albedrío y los principios particulares de cada Mexicano para que pudiera escoger el tipo de educación que más le conviniera para el y para sus hijos.

Al discutirse este artículo 3o de la Constitución de 1857, que corresponde al 18 del proyecto, los miembros de la Comisión esgrimen los siguientes fundamentos:

Don Manuel Fernando Soto, decía: " Al padre de familia, o a sus Delegados, le corresponde primitivamente educar a los hijos, por que él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el Estado...Señores, la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, por que el se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro es un pacto verdaderamente privado, el padre le delega su facultad y le paga, y por esto sólo él tiene el derecho de vigilar sus actos.

" Señores en las Repúblicas de la antigüedad, los derechos del hombre y de la familia desaparecerían ante los derechos del Estado. Los hijos pertenecían al Estado más bien que a la familia y su educación estaba estrictamente reglamentada por la ley.

"Entre nosotros, Republicanos, Demócratas de corazón y de conciencia, es preciso que exista la libertad civil, y por lo mismo, la libertad de enseñanza, por que la libertad de enseñanza es una consecuencia necesaria de la libertad civil.

Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta los derechos de los padres de familia a los derechos del Estado ni aún bajo el pretexto de vigilar sobre la moral, porque para nosotros el hogar debe ser un santuario". (20)

El Sr. Balcárcel, expresó, " que no es partidario del monopolio de la enseñanza ni de las trabas a la educación pero atacaba el artículo 3o., porque se abriría la puerta al charlatanismo y al abuso, ya que los padres de familia pueden ser fácilmente engañado por personas poco instruidas que son verdaderos traficantes de la enseñanza.

Considera que debe generalizarse la instrucción y removerse todos los obstáculos, pero cree indispensable que la enseñanza éste vigilada por el Gobierno.

El Sr. Velázquez, considera que la libertad de enseñarlo todo le parece útil, necesario y conforme a las

(20) Zarco Francisco, Historia del Congreso extraordinario Constituyente (1856-1857) Edición del Colegio de México, 1956, Pág 716 y 717.

necesidades de la época, pero cree conveniente alguna restricción en favor de la moral y el Estado.

El Sr. Mata, miembro también de la comisión, dice que si el Partido Liberal ha de ser consecuente con sus principios, tiene el deber de quitar toda traba a la enseñanza sin arredrarse, puesto que ésto puede conducir a restablecer los gremios de Artesanos y a sancionar el monopolio del trabajo. Que contra el charlatanismo no hay más remedio que el buen juicio de las familias y el fallo de la opinión pública. Que el temor de que se ataque a la moral carece de fundamento, pues donde quiera que la enseñanza es libre, el que sea tan necio que se ponga a enseñar máximas inmorales, en el pecado llevará la penitencia quedándose sin discípulos.

Don Ignacio Ramírez, arguye en pro del texto del artículo, lo siguiente: " Si todo hombre tiene derecho de hablar, para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y escuchar a los que enseñan. De esta libertad es de la que trata el artículo y como ya está reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está aprobado de antemano. Nada hay que temer de la libertad de

enseñanza a las cátedras concurren hombres ya formados que son libres para ir o no ir o niños que van a la escuela por la voluntad de sus padres"

"Otros de los miembros de la comisión, el Sr. Arriaga sostiene que la libertad de enseñanza es consecuencia de la libertad de cultos y que donde hay alarmas contra las religiones que difieren de la dominante habrá graves temores con respecto de la enseñanza libre. Se opone que se establezca la vigilancia del Gobierno, aunque la reclame en favor de la moral y de la ciencia pues no puede haber agentes de policía para calificar en estas materias; que no solo en las cátedras se enseñan, si no también enseñan los amigos, los libros, y las madres y cuando una madre enseña a su hijo el Gobierno no puede vigilarla. Que la moral y la ciencia se depuran por medio de la libertad" (21).

Una vez que los oradores estuvieron en la palestra para defender las ideas que profesaban respecto a la libertad de enseñanza, se ratificó el texto ahora plasmado en el artículo 30. de la Constitución de 1857.

(21) Ob. Cit., Ezequiel A. Chávez, Pág.120.

Finalmente, concluido el debate, la razón se impuso a la pasión y por 69 votos contra 15 se aprobó el artículo 30. de la Constitución, misma que fué jurada el 5 de febrero de 1857.

Considero que al proclamarse el principio de libertad de enseñanza se levantó un muro infranqueable a todo monopolio educativo, puesto que así, al menos en teoría, tanto el Estado como la iglesia se veían obligados a contar con el asenso del pueblo que, usando su libertad y protegiendo sus convicciones, escogería el tipo de educación que más le conviniese. Desde luego, el Estado debe intervenir en estos menesteres, pero sólo como reglamentador de la enseñanza, imponiendo para ello, un plan de estudios acorde a las necesidades y al tipo de instrucción que se imparta o deba impartirse. El Estado, al proclamar el principio mencionado, de ninguna manera renunció a este derecho.

La Constitución de 1857, no satisfizo a nadie. Los conservadores consideraban que contenía artículos que lesionaban sus intereses, los liberales moderados lamentaban que los liberales puros hubieran logrado introducir algunos preceptos y, estos últimos mostraban su inconformidad por que la Constitución no contenía todo lo que deseaban. Con el descontento general, era imposible aplicar la

Ley Suprema de manera general y uniforme, razón por la cual, ésta resultó inoperante y perdió prácticamente toda observancia.

Hasta el mismo Comonfort, cediendo ante la presión de los grupos antagónicos, optó por desconocer la Constitución alegando que era la causante de múltiples desordenes y de la desunión de los Mexicanos.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DEL ARTICULO 30. CONSTITUCIONAL

3.1.- TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.-

El proyecto presentado por Don Venustiano Carranza reguló lo tocante a la Instrucción Pública en varios artículos, de los cuales, el 3o. fué el más importante y decía:

"Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos" (22)

El proyecto del artículo 3o., fué rechazado por la comisión que formuló el siguiente dictamen.

"Ciudadanos Diputados:

El artículo 3o. del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé

(22) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Publicación del Senado de la República, Tomo IV, Pág.29.

en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

"La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás, y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso, en consecuencia el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias sean oficiales o particulares.

"La enseñanza religiosa afecta, además, bajo, otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religiosa, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan ahí como gérmenes

prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

"En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fué privado, bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión, poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades, si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las

creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo mucho en la República.

La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva y, por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana, y, por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia quitando a los que la abrigan al medio de realizarla, es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

"Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral, indicada al principio.

"Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la aprobación de la asamblea:

"Primera.- No se aprueba el artículo tercero del proyecto de Constitución.

"Segunda.- Se sustituye dicho artículo por el siguiente:

"Artículo 3o.- Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria ni impartir enseñanza personal en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente." (23)

(23) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Ob. Cit., Pág. 435.

El dictamen que rindió la comisión se complementó por así decirlo, con un voto particular del diputado y profesor Luis G. Monzón, quien aceptó, con una sola excepción, los puntos que se adicionaron al Proyecto original de Carranza. La discrepancia era de cuestión terminológica; debíase de cambiar, según él, la palabra "laica" y sustituirse por el vocábulo "racional", porque se expresaría "el espíritu de enseñanza en el presente siglo".

Tal opinión, por el de que se leyó a los diputados congresistas, no pasó desapercibida, pero los efectos fueron los mismos que si así hubiera sido.

Los diputados de 1917 se pronunciaron en contra de la intervención del clero en esta materia. El artículo 3o. que elaboraron otorgó al Estado la facultad de impartir la educación, permitiendo la enseñanza privada cuando esta sugiera fielmente las disposiciones constitucionales, y siempre bajo la dirección y vigilancia de los órganos gubernativos competentes.

El dictamen de la Comisión quedó, al fin de cuentas, aprobado por 99 votos contra 58, por lo que el texto del Artículo 3o. se configuró de la manera siguiente:

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

3.2.- REFORMAS AL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.-

Una vez conocidos los antecedentes del artículo 3o. de la Constitución de 1917, veamos ahora las reformas que se han hecho para llegar al texto actual.

En el mes de diciembre de 1932, el Partido Nacional Revolucionario celebró su Segunda Convención Nacional Ordinaria. En ella, algunos asambleístas que se interesaron por una sustancial modificación del artículo de referencia. Las corrientes que al respecto se formaron fueron de dos clases: una que pugnaban por una educación laica, y otra que pretendía una orientación socialista de la enseñanza.

Al laicismo aprobado por los carrancistas en 1917, se le oponía un radicalismo mayor y un férreo estatismo respaldado por Plutarco Elías Calles.

Ambos pensamientos fueron sometidos a la consideración de los integrantes de la asamblea del PNR, quienes después de discutirlos, aceptaron dichas propuestas y las insertaron en el proyecto del Plan Sexenal en los términos siguientes:

"La escuela primaria será laica no en el sentido puramente negativo, abstencionista, en que se ha querido atender el laicismo por los elementos conservadores y retardatarios, sino que en la escuela laica, además de estudiar toda enseñanza, se proporcionará respuesta verdadera, científica y racional a todos y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de los educandos para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que les rodea y de la sociedad en que viven. Ya que de otra manera la escuela dejaría incumplida su función social."

En 1933, los senadores y diputados militantes en el PNR elaboraron un Proyecto de Reformas al artículo 3o..El ideal que perseguían, podemos conocerlo en el mismo primer párrafo de la exposición de motivos:

"El Partido Nacional Revolucionario dijo, cumple hoy la solemne promesa que hizo al pueblo mexicano en la Segunda Convención Ordinaria efectuada en Querétaro, promesa consistente en que pugnaría por la reforma del Artículo Tercero de la Constitución Federal, a fin de se establezca en términos precisos el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartieran directamente por el Estado, o bajo su inmediato control y dirección, y de que, en todo caso, la educación de esos dos grados deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta.

..."El proyecto o iniciativa, agregaron propone que la educación que imparta el Estado sea socialista, que excluya toda enseñanza religiosa y proporcione una cultura basada en la verdad científica que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica; que la educación en todos sus tipos y grados, primaria, secundaria, normal, técnica, preparatoria y profesional se imparta con el carácter de servicio público, por la Federación, los Estados y los Municipios y señale las condiciones mediante las cuales no será contrario a los intereses vitales de la colectividad, la autorización que el Estado otorgue a los particulares para el desarrollo de actividades y enseñanzas de la función educacional, entendiendo que en los actuales momentos no

debe desecharse la iniciativa privada que con patrióticos objetivos concorra en forma armónica con la acción del Estado, en esa obra trascendente.

El Partido Nacional Revolucionario somete a la consideración de sus bloques en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de Reformas al artículo Tercero de la Constitución General de la República.

"ARTICULO TERCERO.- Corresponde a la Federación, a los Estados y a los municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

"La Educación que imparta el Estado, será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica.

"Los particulares podrán impartir educación en todos sus grados, la educación primaria, la secundaria y la normal, requieren previa y expresa autorización del Poder Público; será científica y socialista, con los mismos planes, programas,

métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente y estará a cargo de personas que, en del concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrá en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

" El Estado fijará las condiciones que , en cada caso, deben reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo inmediato anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento.

" El Estado revocará discrecionalmente, en todo tiempo, las autorizaciones que otorgue en los términos de este artículo, o cuando se viole cualquiera de las normas legales; contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

" La educación primaria será obligatoria, y el Estado la impartirá gratuitamente.

" El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la Ley Reglamentaria destinada a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

Puesto el Proyecto de Reformas a la consideración del Congreso de la Unión, fué turnado para su estudio y dictámen a las comisiones correspondientes, las cuales presentaron unidas su dictamen, en cuya última parte establecieron:

"...Por todas las consideraciones expuestas, las comisiones unidas que suscriben se permiten proponer a la H. Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión, que el proyecto de reformas del artículo tercero constitucional, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario formuló e hicieron suyo y sometieron a la consideración de vuestra soberanía todos los ciudadanos diputados del Bloque Nacional

Revolucionario de la Cámara de Diputados se acepte CON LAS MODIFICACIONES que en este dictámen han sido fundadas y que se encuentran hechas en el texto que a continuación se expresa y que incluye la reforma necesaria de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución general.

"1o.- Se reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedará en los términos siguientes:

"ARTICULO TERCERO.- La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

"Sólo el Estado-Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria, o normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:

"I.- Las actividades y enseñanza de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moral e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.

"II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

"III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público.

"IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan.

"2o.- Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 73.-XXV.-Para establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas, rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios, y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se tratan surtirán sus efectos en toda la República.

" TRANSITORIO UNICO.- Las presentes reformas constitucionales entrarán en vigor el día primero de diciembre del presente año" (24)

(24) Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1934.

El 4 de diciembre de 1934 se reforma el texto íntegramente, en el cual se establece la llamada educación socialista; a los particulares se les otorgó la facultad de impartir la enseñanza principalmente en los niveles de educación primaria y secundaria, la educación se hace obligatoria para el Estado. Tal reforma tuvo vigencia a partir del 10. de diciembre de 1934.

La siguiente reforma fué el día 16 de diciembre de 1946, haciendo su publicación el día 30 de diciembre del mismo año, reforma en la cual se establece la supervisión del Estado en la educación superior, implementándose ésta bajo un criterio de desarrollo armónico con carácter democrático y nacionalista sin desatender por ello los fines humanistas que se persiguen con la misma. También se hace extensiva la naturaleza gratuita de la enseñanza que obligatoriamente habrá de proporcionar el Estado desde la primaria la instrucción profesional.

Más tarde se adiciona una fracción con el número VIII y la VIII de entonces pasa a ser la fracción IX. promulgación del 6 de junio de 1980. Se establece a nivel de rango constitucional la autonomía de las universidades y de las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía. Asimismo, se establece la libertad de cátedra, investigación y discusión de

las ideas. En tanto que las relaciones laborales del personal académico, que trabaja al servicio de tales instituciones, se establece que las mismas se regirán por el apartado "A" del artículo 123 onstitucional.

El 27 de enero de 1992, se deroga la fracción IV; se reforma la fracción y, para pasar a ser fracciones I y II, y se recorren en su orden las fracciones II y III para pasar a ser III y IV, reformándose esta última. En esta reforma se suprime la facultad que el Estado ejercía en forma discrecional, o sea, a su libre arbitrio para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en instituciones particulares. Asimismo se suprime la restricción a las corporaciones religiosas de cualquier credo que sean o que profesen para impartir la educación primaria, secundaria y normal, y faculta a los particulares en general para que suministren la educación a cualesquiera de sus niveles, desde el de primaria hasta el de profesional. Esta reforma fué publicada el 28 de enero de 1992.

"La más reciente reforma hecha en materia de educación se implantó por Decreto Congressional, enviada la iniciativa de reforma por el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari a la Camara de Diputados del Congreso de la Unión el día 18 de noviembre de 1992, cuyos fundamentos de la citada reforma fueron:

1.- Acabar con la confusión relativa a si la misión educativa es una obligación del Estado, de los individuos en cursarla o de los padres con respecto a sus hijos o pupilos. La nueva redacción deja aclarando lo siguiente; por un lado, que la educación es garantía individual de todo mexicano y, por otro, la obligación de impartir la obligación preescolar, primaria y secundaria corresponde, ya sin duda al respecto, al Estado.

2.- La educación impartida por el Estado, en adición a la primaria, se extiende a la secundaria.

3.- Se cumple con el federalismo educativo, o sea, que los tres niveles de gobierno -Federación, estados y municipios- mantendrán una unidad en materia educacional. Una misma educación básica para todos.

4.- Con anterioridad -fracción III- expresamente se negaba la procedencia de juicio o recurso alguno contra la negativa o revocación de la autorización a los particulares para impartir la educación en todos sus tipos o grados. Lo anterior quedó suprimido, por lo que actualmente todo acto de autoridad

educativa puede ser impugnado mediante el juicio o recurso adecuado". (26)

Siendo la promulgación de ésta última reforma el día 4 de marzo de 1993, con su publicación el día 5 de marzo del mismo año, donde se reforma el primer párrafo y pasa a ser segundo; se adiciona un primer párrafo y se reforman las fracciones III a VII, y se recorren a su orden las fracciones VIII y IX, para pasar a ser VII y VIII. Esta reforma establece a nivel de garantías constitucionales la educación de cada individuo y como obligación correlativa del Estado, impartir a todos los pobladores se establece como obligación recibirla gratuitamente en los establecimientos oficiales que operen para tal efecto. Siendo esta parte de la reforma la cual se relaciona con lo que en la actualidad previene la fracción y el artículo 31 de la propia constitución.

Mediante esta reforma, se suprime el texto de la fracción IV y en su lugar se ubica el texto de la fracción VII. Se faculta al Poder Ejecutivo Federal para que determine los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y

(26) O. Rabasa, Emilio, Caballero Gloria, Mexicano ésta es tu Constitución, 10a. Edición, Editorial Porrúa, Pág.44.

normal, teniendo en cuenta la opinión de los gobiernos de los Estados.

También esta reforma sustituye la fracción V, que incorpora la obligación del Estado a promover todas las clases y modalidades de educación necesaria para el desarrollo de la nación, así como la investigación científica y tecnológica.

Por último esta reforma faculta al Estado para otorgar el reconocimiento oficial a los estudios realizados en centros de educación particulares, a la vez que éstos se les finca la obligación de sujetarse a los planes y programas de estudio oficiales.

Para mayor abundamiento a continuación transcribo el multicitado artículo 3o. Constitucional:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y

fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.

Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar,

primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la Ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de

educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académica; y administrarán su patrimonio.

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio

público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Pese a los cambios que ha experimentado nuestra nación a partir del primero de mayo de 1917, en que entró en vigor la actual Constitución que nos rige, por lo tanto nuestro artículo en estudio éste ha sido una disposición elástica a las políticas de las diversas administraciones que han transcurrido desde entonces, y que además ha proveído al Estado mexicano de un elemento que le otorga el dominio sobre la educación en general, a la vez que supera las diferencias ideológicas, políticas y religiosas de los diversos sectores del país, al sobreponer a todos el amor a la patria.

3.3.- LA LAICIDAD DE LA EDUCACION.-

El Diccionario de la Lengua Española define Laico, como lo que no es eclesiástico ni religioso. Independiente de la autoridad de los organismos religiosos. (27)

(27) Diccionario de la Lengua Española Larousse, Pág. 386.

Podemos definir al laicismo, como "la doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, de toda influencia eclesiástica o religiosa"

El laicismo no es sinónimo de intolerancia o anticlerismo, como en ocasiones se ha querido indebidamente calificar. El laicismo implica que el Estado no tiene religión alguna, pero respeta a todas.

Los problemas que ha causado el Artículo 30. Constitucional a partir de 1917, pueden centrarse fundamentalmente sobre tres aspectos diferentes.

Me referire, en primer lugar, al Laicismo, combatido por los católicos y los viejos liberales; al Socialismo, aceptado por una minoría; y a la Libertad de enseñanza.

La época del Laicismo constitucional abarca el periodo comprendido de 1917 a 1934, pero sus antecedentes legales

proviene desde la expedición de la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas constitucionales dada por Sebastián Lerdo de Tejada en 1874, Ley que denegaba la instrucción religiosa en los establecimientos gubernamentales, pero que la permitía en las escuelas particulares.

En el Proyecto de Constitución elaborado por Don Venustiano Carranza en 1916 del que anteriormente hablamos, se trató, al tocar el artículo 3o., de que el laicismo quedase circunscrito a los establecimientos oficiales; sin embargo, el grupo radical de los constituyentes de Querétaro logró que éste se extendiese a los particulares.

La aplicabilidad del precepto estuvo flotando por varios años, hasta que en 1926, el general Plutarco Elías Calles se propuso hacerlo efectivo. Para ello, creó varias leyes, como el "Reglamento Provisional" y el "Reglamento para la inspección y Vigilancia de las Escuelas Primarias Oficiales". De esta forma, la existencia de los planteles particulares fue posible puesto que, en cumplimiento de las leyes, se clausuraron y se confiscaron sus bienes a favor de la Federación.

3.4.- QUE SE ENTIENDE POR DEMOCRACIA:

La concepción del poder con carácter democrático se ha enriquecido en la medida en que se determinan cada vez más los ámbitos y se amplían los espacios democráticos, en cuanto a la toma de decisiones se refiere.

Analizando el concepto de democracia, podemos llegar a cuatro acepciones:

- 1.- Es el gobierno del pueblo por el pueblo.
- 2.- Es el régimen en que imperan los dictados de la opinión pública.
- 3.- Expresa el poder del sufragio universal.
- 4.- Se supone la equivalencia de ideales de liberalismo, justicia, socialismo, humanidad, paz, etc.

En base a lo anterior se concluye el concepto de democracia como sigue:

"Democracia proviene del griego demos, pueblo y kratos, fuerza, poder, autoridad. Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos - principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y

para el pueblo; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio." (28)

El artículo 3o. constitucional, precisa el concepto de democracia y nos dice que ésta no es sólo una estructura jurídica y un régimen político, si no que es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Además establece que la educación será nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, manteniendo así los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, sectas, grupos, sexo o de individuos. Estos principios son básicos en un sistema.

3.5.- RELACION JURIDICA TRIPARTITA.-

La relación jurídica tripartita se encuentra establecida en el artículo 3o. Constitucional, esta relación jurídica comprende tres organismos a saber: Federación, Entidades

(28) Diccionario Jurídico Mexicano, Volúmen 2, 2a. edición, Editorial Porrúa, México 1987, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Federativas y los Municipios; los cuales tienen la facultad de coordinación administrativa social del derecho a la educación, éstos no deben de apartarse del del camino impuesto por los principios supremos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ha quedado apuntado la relación jurídica tripartita se encuentra establecida en el artículo 3o. constitucional precepto que regula el Derecho a la Educación, como una de las ramas del derecho social Mexicano, en el primer párrafo se encuentra la mencionada relación jurídica tripartita que a la letra dice: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias."

"En un sentido amplio, la educación organizada es el instrumento de que la sociedad dispone para transmitir a las nuevas generaciones el acervo cultural que considera valioso"

(29)

(29) Ob. Cit. , González Avelar, Miguel, Pág. 65.

Ahora transcribiremos la fracción VIII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Fracción VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

La fracción VIII, establece las funciones que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deben desempeñar con respecto a la educación, tanto como un servicio público, como el aportar económicamente la manutención de esta.

Pero estando apoyada por las Leyes que expidan el Congreso de la Unión y la aplicación de sanciones por incumplimiento a estas Leyes.

La Constitución rige no sólo en las Escuelas de la Federación, Estados y Municipios, sino también en los planteles establecidos por los particulares, en lo que concierne a la educación primaria, secundaria o normal, y a la de cualquier tipo

o grado destinada a obreros y a campesinos, ya que de no ser así, la diversidad de criterios en los planes de estudio y en la aplicación de métodos pedagógicos frustraría el postulado de la unidad nacional, necesario para lograr la supervivencia y el progreso de México.

CAPITULO CUARTO

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD A LA EDUCACION

4.1.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD:

La legalidad del derecho a la educación, consiste en las normas jurídicas escritas que operan conforme a lo establecido por el Congreso de la Unión en satisfacción de las demandas sociales de la educación.

Los principios de legalidad a la educación conllevan a formar un conjunto de principios jurídicos, en coordinación y organización de la instrucción escolar básica y ejecución de la administración social. La legalidad llega a existir si está prescrita por la Ley, es decir, los principios jurídicos serán por escrito en nuestro régimen jurídico conteniendo derechos y obligaciones, en acatamiento y observancia por todos aquéllos sujetos que mantienen una relación entre sí.

En nuestro país toda relación jurídica se rige por el derecho escrito, contenida en sus normas, como son "La Constitución, Los Tratados Internacionales, Las Leyes Federales y Locales, Leyes Reglamentarias y las Normas Individuales" (35).

(35) García Maynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa, 5a. Edición, Pág.88.

Por lo que considero que el fundamento de legalidad del derecho a la educación es "El Artículo Tercero, Artículo treinta y uno, Artículo Septuagésimo Tercero, fracción XXV Constitucional y La Ley General de Educación, normas que en el presente capítulo analizaremos.

4.2.- ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL:

Como ha quedado anotado en el capítulo que antecede el artículo tercero en su versión original establecía que la enseñanza sería libre y la impartida en los establecimientos oficiales de educación tendría un carácter laico. Agregaba ese artículo que ninguna corporación religiosa, ni ministro de cualquier culto, podrían establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria y que las escuelas de este tipo, de carácter particular, estarían sujetas a vigilancia oficial.

Finalmente, el artículo apuntaba la gratuidad de la enseñanza primaria en los establecimientos oficiales." (36)

(36) Valades Diego, Introducción al Derecho Mexicano, Derecho de la Educación, 1a. Edición, UNAM, México 1981.

Como podemos observar, la libertad que el artículo 3o. , establecía con el laicismo obligado en los establecimientos oficiales. En segundo término, era bien clara la limitación para las corporaciones religiosas y para los ministros de los cultos, en el sentido de no poder establecer y dirigir escuelas de instrucción primaria, lo cual dejaba abierta la posibilidad para que establecimientos educativos de otro nivel sí pudieran funcionar bajo la dirección de ministros de algún culto religioso o de ser organizados por alguna corporación religiosa.

Es importante señalar que el Estado se reservaba el derecho de ejercer una supervisión oficial sólo sobre las escuelas primarias particulares y que la gratuidad de la enseñanza correspondía solamente a la de nivel primario impartido por el Estado.

Por ello se reitera que la educación básica, es sin duda importante que permanezca libre de toda influencia extraña a los intereses nacionales y sea obligatoria y gratuita cuando la imparta el Estado, hecho que aun falta superar ya que actualmente se imparten libros de texto oficiales para primaria que, son puestos al servicio de los alumnos sin costo alguno para sus padres, siendo parte de la educación básica la secundaria debería el Estado proporcionar también los libros de textos requeridos

para ese nivel, toda vez que en una familia donde llegan a ser hasta cinco los integrantes que se encuentran cursando la secundaria, resulta realmente imposible que los padres sufraguen el gasto requerido, por lo que el Estado debe superar esa deficiencia.

La grandeza de una patria está constituida por la suma de las capacidades de sus hijos, tanto en los dominios del pensamiento como en la correcta explotación de sus recursos materiales.

Por esta razón, el artículo 3o. constitucional establece una serie de principios, propósitos y condiciones que regulan la tarea de educar y que son esenciales para el logro de tan altos fines.

La educación, señala el precepto, debe ser:

a) Laica, esto es, ajena a todo credo religioso;

b) Democrática, para que el progreso se realice en todos los órdenes: económico, social y cultural, y en beneficio de todo el pueblo.

c) Nacional, a fin de proteger los intereses de la patria, y

d) Social, con lo que se indica que, además del respeto a la persona como individuo, debe enseñarse el aprecio a la familia y el sentido de solidaridad con los demás así como los principios de igualdad y fraternidad para con todos los hombres."

(37)

Desde el punto de vista teórico no negamos que los principios sean positivos, pero es lastimoso ver que en realidad existe mucha diferencia entre lo que dice nuestra Carta Magna, comparado con la realidad que vivimos, ya que lamentablemente hoy en día dentro de las escuelas públicas o particulares no se dan los principios de los que hablamos, e inclusive observamos que falta actualización para el profesorado.

4.3.- ARTICULO 73, FRACCION xxv CONSTITUCIONAL

"El Congreso tiene facultad:

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos

(37) Ob. Cit., O. Rabasa Emilio, Caballero Gloria, Pág.42.

concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

4.4.- LEY GENERAL DE EDUCACION.-

Esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, de la cual haremos referencia de los artículos aplicables a nuestro tema en estudio, así como una breve referencia de los capítulos restantes.

En su primer capítulo, contiene las disposiciones generales, en el cual contempla los principios de Orden Público e interés social, definiendo a la educación como un medio

fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es actor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En su artículo tercero establece la obligatoriedad que el Estado tiene de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria, prestando estos servicios en el marco del federalismo y la concurrencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo cuarto resultando ser el de más importancia en el tema central del presente trabajo estableciendo que todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y secundaria.

Siendo obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y secundaria. Teniendo gran relación con el artículo 31 constitucional, fracción I, estableciendo las obligaciones de los mexicanos.

En sus capítulos II y III, respectivamente, el primero trata de la distribución social educativa, el tercero de la equidad en la educación.

El capítulo IV trata del proceso educativo, dividiendo este capítulo en dos secciones, la primera habla de los tipos y modalidades de educación y la segunda sección de los planes y programas de estudio.

Los capítulos V y VI, respectivamente hablan el primero de la educación que imparten los particulares y el segundo de la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos.

El capítulo VII, habla de la participación social en la educación dividiéndose en tres secciones, la primera llamada De los padres de familia, estableciendo las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación primaria y secundaria, la segunda sección habla De los consejos de participación social, la tercera sección De los medios de comunicación.

El último capítulo trata De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo.

4.5.- ESTADISTICAS:

Durante el ciclo escolar 1995/96 el Sistema Educativo Nacional, registró un total de 26 millones 452246 alumnos en todos los niveles .

La distribución porcentual de los alumnos por ciclo educativo, se presentó de la siguiente manera: primaria 55.2 % y secundaria 17.7%.

La evolución que registro la matrícula, entre los ciclos escolares 1990/91 y 1995/96 fué del 1.1%.

Educación Primaria.-

En el ciclo escolar 1995/96 se benefició a 14 623 438 alumnos en educación primaria de los cuales los hombres representaron el 51.6% y las mujeres el 48.4%.

Educación Secundaria.-

Al iniciar el ciclo 1995/96, en educación secundario se inscribieron 4 687 335 alumnos en 23 437 escuelas y fueron atendidas por 264 578 maestros.

En estas cifras se observan incrementos con respecto al ciclo anterior de 4.3% en la matrícula; 3.0% en los docentes y 5.3% en las escuelas. Del total de alumnos, los hombres representaron el 51.6% y las mujeres el 48.4%.

Del total de estudiantes el 55.4% curso la secundaria general, 28.3% la técnica, 14.7% la telesecundaria y 1.6% la secundaria para trabajadores.

La tasa media anual de crecimiento de la matrícula en este ciclo educativo entre 1970 y 1995 fué de 6.0%.

Las fuentes utilizadas para las estadísticas de educación son tres El Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática y las cifras proporcionadas por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO QUINTO

LA EDUCACION BASICA COMO GARANTIA SOCIAL

5.1.- CONCEPTO DE GARANTIA .-

Para poder entender este punto, es importante definir la palabra "garantía", proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una conotación muy amplia. "Garantía" equivale, pues, en su sentido lato, a "aseguramiento" o "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo". Jurídicamente, el vocablo y el concepto "garantía" se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas. (38)

A) CONCEPTO DE GARANTIAS INDIVIDUALES.-

De lo anteriormente dicho podemos afirmar que desde el punto de vista legal las garantías individuales, serán los derechos de toda la comunidad que viva bajo un régimen de derecho.

(38) Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 27a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, Pág. 161.

El concepto "garantía" en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir dentro de una entidad política estructurada organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

En otras palabras, desde el punto de vista de nuestra Ley Fundamental vigente, las "garantías individuales" implican no todo el variado sistema jurídico, para la seguridad y eficacia del estado de derecho, sino lo que se ha entendido por "derechos del gobernado" frente al poder público, considerados también "derechos del hombre"

Si bien es cierto que todos los derechos son del hombre, la frase "derechos del hombre", se ha empleado en relación con determinados derechos, que son innatos u originarios pues nacen con el hombre, sin requerir ninguna otra condición.

"... Los derechos humanos...son a la vez fundamentales por cuanto sirven de fundamento a otros más particulares derivados o subordinados a ellos, y esenciales en cuanto son

derechos permanentes e invariables, inherentes al hombre, a todos los hombres como tales..." (39)

Castán Tobeñas define "...los llamados derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpóreo, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común..." (40)

Analizaremos lo que significa la palabra Garantía Individual conforme a su naturaleza. Primeramente hablaremos de una relación de derecho, ésta entendida con la relación que existe entre el gobernado como persona física o moral y por otra las autoridades del Estado, ejerciendo ambas una relación directa que se encuentra apegada conforme a derecho sabiendo que la propiedad con la que cuenta cada una de ellas en lo que se refiere a sus limitaciones que éstas comprenden.

(39) Castán Tobeñas, José, "Los derechos del hombre", Editorial REUS, S.A., España, 1985, Pág. 10.

(40) IBIDEM, pág. 12.

Por lo que respecta a los elementos de las garantías individuales podemos mencionar:

a) Al sujeto activo, que es toda persona o gobernado en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad de índole unilateral, imperativa y coercitiva.

b) El sujeto pasivo, constituido por el Estado como entidad jurídica política en que se constituye el pueblo y las autoridades del mismo, estas como directamente limitadas en cuanto a su actividad frente a los gobernados por las garantías individuales, siendo el Estado sujeto pasivo mediato, puesto que como la persona moral de Derecho Público que es, tiene forzosa necesidad de estar representado por las autoridades para lo cual, estas están dotadas del ejercicio del Jus Imperi que corresponde a su competencia jurídica.

c) El Objeto, la relación que existe entre los sujetos mencionados (sujeto activo, todo gobernado; sujeto pasivo, el Estado y sus autoridades) genera para éstos derechos y obligaciones que tienen un contenido especial.

Por otra parte podemos observar que tratadistas consagrados como el Dr. Ignacio Burgoa en su texto Las Garantías Individuales, no manifiesta que tipo de garantía es la educación, es por ello que considero que la garantía da derecho a la educación tiene un alcance que va más allá de lo que es un tipo de garantía, manifestamos esta igualdad porque todo individuo debe tener derecho a la educación, también podríamos pensar que es una garantía de seguridad jurídica, debido a la gran relación que tiene con otros fundamentos constitucionales, como es el caso del artículo 31 en el que manifiesta las obligaciones que tienen los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación básica, por lo que podemos observar el artículo tercero necesita del apoyo del artículo treinta y uno para que se de cumplimiento a lo consagrado en el artículo central del presente trabajo.

B) CONCEPTO DE GARANTIAS SOCIALES.-

Campillo Sainz, define: "Al lado de los derechos individuales tradicionalmente considerados como valladar que impone a la sociedad una actitud de respeto ante la persona, se encuentran los derechos sociales como un conjunto de exigencias que el hombre puede hacer valer frente a la colectividad para que ésta le proporcione los medios necesarios para conducir una existencia digna de su calidad de hombre. Estos derechos miran de

manera particular a la participación de los miembros de la colectividad en el bien común y al derecho que cada uno de ellos tiene para que la sociedad le asegure un mínimo decoroso de bienestar que le permita atender al cumplimiento de sus fines superiores" (41)

La garantía social como la garantía individual implica también una relación jurídica, pero en lugar de que los sujetos de esa relación sean el gobernado en general por una parte, y el Estado y sus autoridades por la otra, encontramos un cambio de sujetos tratándose de la garantía y derechos sociales. En efecto, en estos últimos se nos presentan como sujetos activos, las clases sociales carentes del poder económico o de los medios de producción, en general los grupos colocados en situación precaria social o económicamente hablando; y como sujetos pasivos en uno u otro caso, las clases poseedoras de riqueza, de medios o instrumentos de producción, de bienes inmuebles rústicos o el Estado considerado como persona moral política o en su carácter de sujeto de derechos y obligaciones, es decir, actuando fuera del Jus Imperii; así pues, estamos en posibilidad de establecer respecto de las garantías sociales los siguientes elementos:

(41) Campillo Sainz José, *Derechos Fundamentales de la persona humana, Derechos Sociales*. Editorial Jus. México, 1952, Pág. 37.

a) Sujetos, encontrámos en la relación jurídica derivada de las garantías sociales, como sujeto activo, las clases desvalidas económica y socialmente consideradas, como la clase trabajadora; como sujeto pasivo, las clases poseedoras de riqueza, de medios o instrumentos de producción de bienes inmuebles rusticos o el Estado en su personalidad de patrón.

b) Objeto, al igual que toda relación jurídica la que se deriva de toda garantía social, implica derechos para el sujeto activo y obligaciones para el sujeto pasivo; concretamente, los sujetos activos tienen el derecho de exigir a los sujetos pasivos, los medios necesarios, la tutela o la preservación para lograr una existencia o un mínimo decoroso de bienestar que les permita atender al cumplimiento de sus fines superiores.

c) Principios constitucionales de las garantías sociales, en virtud de que los servicios y garantías sociales estan establecidos en la Constitución, son partícipes al igual de los derechos y garantías individuales, como ya lo hemos establecido en su oportunidad de los arbitrios que corresponden a todo precepto constitucional, es decir, de supremacía y rigidez

por que sobre dichas garantías sociales no existe precepto superior y por que las mismas no pueden ser derogadas, o abrogadas sino mediante el procedimiento señalado para reformar cualquier artículo que forme parte de la Constitución.

d) Situación y función del Estado, en relación a las garantías sociales.- Trataremos la situación del Estado en relación con las garantías sociales, en el supuesto siempre del que el Estado no lo consideremos como sujeto de derechos y obligaciones actuando en ejercicio del Jure Gestionis, sino por lo contrario, como persona moral y política de Derecho Público, en ejercicio del Jus Imperi, pues considerando en el primer aspecto el Estado y sus autoridades se convierte en sujeto pasivo de los derechos y garantías sociales, al presentarsenos como patrono respecto de la clase burocrática.

5.2.- DIFERENCIAS CON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.-

Los derechos individuales están estructurados en torno a la idea de libertad. Los derechos sociales responden al concepto de justicia social. Los derechos individuales imponen al Estado un deber de abstención o de respeto a las prerrogativas de la persona. Los derechos sociales exigen del Estado una conducta activa, son derechos de prestación. Los derechos individuales se

otorgan a todos los hombres sin distinción. Los derechos sociales están dirigidos a quien se encuentra en la situación económica o social prevista por los diversos tipos de estos derechos, bien sea como trabajador, patrón, miembro de un grupo profesional, etc. Los derechos individuales tienen el carácter de absolutos que se corresponden con una obligación universal de respeto frente al Estado y a todos los miembros de la colectividad. Los derechos sociales se configuran, en cambio, como derechos con un sujeto pasivo determinado que podría ser el Estado, el empresario, etc., según sea el tipo de derecho social que se trate.

" Al igual que la garantía individual, la garantía social también se revela como una relación jurídica. Los sujetos del vínculo jurídico en que se traducen las garantías sociales, son por un lado, las clases sociales carentes del poder económico y por otro, las castas poseedoras de la riqueza." (41 BIS)

Hablar de educación es hablar de garantizar una regulación jurídica.

(41 BIS) Ob. Cit., Burgoa Ignacio, Pág. 704.

Como podemos observar la educación básica como garantía individual en la actualidad sólo ha quedado escrito, ya que tanto en el artículo 3o. y 31 de nuestra Carta Magna establece el derecho de recibir educación así como también la obligación de los padres o tutores hagan que reciban tal educación y en la realidad dichos preceptos no son aplicables, como podemos darnos cuenta al ver tanto niño de la calle que no recibe ni la más mínima instrucción, escolar dando esto como consecuencia un alto índice de analfabetismo, por lo que considero que a estos preceptos constitucionales deberían hacerle la adición de que en caso de que los mexicanos no cumplan con las obligación señalada en el artículo 31 Constitucional sera sancionado con alguna medida por violar las disposiciones establecidas en nuestra Constitución y en cierto modo obligue a quien tiene esa obligación creando órganos de vigilancia para que se cumplimente lo que establece nuestra Constitución, y así se reduciría notablemente el alto índice de analfabetismo en nuestro país.

De igual manera sancionar al Estado si no cumple con lo establecido en los preceptos en estudio, como es la gratuidad ampliando el programa de Libros de Texto Gratuitos hasta la secundaria ya que en muchas ocasiones por falta de recursos

económicos ya no es posible la continuación de una formación académica.

Por lo que puedo concluir que el Estado es quien en primer orden debe poner toda su atención en materia educativa, aplicando más presupuesto para así mejorar los salarios de los maestros y ellos den a cambio un nivel académico superior al que actualmente se imparte, la creación de más planteles educativos, asimismo los padres de familia se encarguen de que sus hijos o pupilos acudan ya sea a escuelas públicas o privadas a recibir la educación básica consagrada en el multicitado artículo tercero constitucional, y en el caso de los niños de la calle sea el Estado quien se encargue de que reciban la educación básica.

5.3.- FAMILIA Y EDUCACION.-

Siendo la educación una de las múltiples funciones que concentra la familia, obligados estamos a referirnos a este punto, más aún cuando la familia es la primera y en muchas ocasiones la única agencia educadora, y no sólo por ser el lugar dónde por primera vez experimentamos nuestras relaciones

sociales, sino porque influye de manera determinante durante toda nuestra vida.

Pero muy complicada es la educación que brinda la familia hoy en día, inclusive la que imparten las instituciones educativas, ya que muchos de los valores y estándares se están desquebrajando, alterando las actitudes del ser humano con el mundo exterior y su mundo interior, es tal la diversidad de opiniones sobre la realidad actual que ya nadie sabe como educar, o peor aún para qué educar.

"Difícil y complicada es la educación familiar en nuestro tiempo. Una educación equivocada, dice Leopold Prohanka puede llegar alterar "la actitud del hombre respecto al mundo, respecto de sus semejantes, respecto de sí mismo y también respecto a Dios". Buscar orientación en materia educativa resulta hoy de una complejidad abrumadora, por la abundancia de opiniones contradictorias" (42)

"La formación de personas comprende toda la persona en lo físico y en espiritual. Comprende al hombre en lo individual y como parte de la sociedad. La familia es la escuela del más rico

(42) Ibarrola Antonio de, Derecho de Familia, Pág. 38, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México 1978, Pág. 38.

humanismo. Debemos recordar que en la familia todos son educadores y todos educandos". (43)

"A la familia incumbe, más que una tarea educativa, debe de dirigir el desarrollo del niño, de sacar mayor partido posible a sus dones para su propia felicidad y la de la sociedad" (44).

Es imprescindible que el estudioso tenga como libro de cabecera el texto de las constituciones que directamente se refieren, o directamente pueden tener algo que ver, con el tema de la familia. Con claridad y precisión quedan definidos...d) Es la familia la madre de la educación; en ella los hijos aprenden la jerarquía de las cosas. Es verdadera escuela del humanismo y ayuda a armonizar los derechos personales con las demás exigencias de la vida social; e) Exige la cooperación de los esposos en la educación de los hijos..." (45)

(43) Chavez Acencio Manuel F., La familia en el Derecho, Tomo I, Editorial Porrúa, Pág.132.

(44) Enciclopedia Autodidacta Quillet, Tomo II, Editorial Cumbre S.A., México 1979, Pág. 526.

(45) Ob. Cit., Ibarrola Antonio de, Pág.13.

Todos los autores aquí referidos, concluyen que la educación es esencial para la sociedad y que la principal o primera agencia educadora es la familia, de la cual en gran medida su futuro depende de la educación misma, por lo qué, se debe de fortalecer por igual a la familia, como a la educación, concederles la importancia y prioridad, haciéndose primeramente una clara división entre familias rurales, urbanas y hasta suburbanas, programas que a cada una de estas familias y entidades pueda llegar, tanto por aspectos socioculturales y dinámicos, para planear los elementos necesarios, que paso a paso lleven a la consecución de una meta y esta lograr una verdadera educación.

La integridad de la familia, constituye otro de los criterios inspiradores de la educación y esa integridad se lesiona cuando los derechos y deberes educativos de la familia son desconocidos al establecerse libros de texto con el carácter de únicos, uniformes y obligatorios en las escuelas, sin la participación de los jefes de familia.

"La familia es el primer conjunto de estímulos educativos para la persona humana." (46)

(46) García Hoz Víctor, Principios de Pedagogía Sistemática, Editorial Rialp, S.A., Madrid 1986, Pág. 453.

La educación informal o asistemática es la que se recibe dentro de la familia. Ética, costumbre y religión disciplina a la familia, la cual es el lugar donde una persona recibe su primera educación.

La familia es donde se dan las relaciones de matrimonio o de parentesco a las que la Ley da efectos jurídicos.

El que la familia se considere como autoridad en la educación es por que se basa en la paternidad. Derechos y deberes de las personas como miembros de la comunidad tienen su origen en la familia. La educación dentro de la familia no es individual ya que se extiende a todas las personas del grupo familiar. La potestad como función del padre o de la madre, hace posible el derecho a educar a favor del hijo.

En la familia se deben enseñar al niño las facultades racionales propias del hombre, de su naturaleza y deben ser desarrolladas y perfeccionadas. Estas facultades sólo se adquieren con el contacto con la realidad y así tomará sus propias decisiones morales en virtud de los juicios que se hace de lo que es bueno o malo.

El derecho-deber de educar de la familia no ha sido concedido por ninguna autoridad. Es un derecho anterior al del Estado, Iglesia o cualquier otra sociedad; debe respetar el orden moral.

Es en la familia donde el hombre encuentra la plenitud de su existencia y la educación se realiza como una forma de vida. En la comunidad familiar es donde se establecen las relaciones personales directas. El contenido propio de la vida familiar es la educación moral, el cultivo de la personalidad y la formación religiosa.

En la comunidad familiar es donde se establecen las relaciones personales directas. El contenido propio de la vida familiar es la educación moral, el cultivo de la personalidad y la formación religiosa.

De la familia el hombre aprende la cooperación y el amor al prójimo, es el espacio vital donde se vive.

La educación familiar, es eficaz cuando existen actitudes adecuadas en los padres y cuando hay un ambiente familiar adecuado y esto se logra cuando esos padres han sido y son educados.

En el seno de la familia es donde toca al niño reforzar la educación moral y social que haya recibido. La educación familiar se da siempre que haya relación entre padres e hijos.

En la sociedad actual, en la que la comunicación ha ido creciendo y mejorando, la familia, la educación familiar y la educación institucional o escolar deben relacionarse ya que la misma persona es un hijo en la familia como un alumno en la escuela y de una y otra lo que recibía puede reforzarse o obstaculizarse mutuamente.

Podemos concluir este punto, que la educación dada por la familia es la base de todo el desarrollo social y que las actividades y relaciones humanas, como es la familiar, deben estar sustentadas en la educación, en la buena educación ya que ésta bien orientada y proporcionada nos llevará a una nueva y auténtica sociedad.

5.4.- LA PARTICIPACION DE LOS PADRES EN LA EDUCACION.-

Es la familia en primera instancia la que da al niño expresiones de afecto, los padres y los hermanos son una figura esencial que irán determinando la personalidad del niño, posteriormente ejercerán influencia otras personas.

A través del amor o de impulsos agresivos los padres van desarrollando una serie de conductas que son determinantes para la formación del niño. Otra forma de relación que se da entre padres e hijos es el de poder dialogar y compartir experiencias de ambos, donde el niño represente sus conflictos y placeres.

El niño expresará de diversas formas aquello que siente, puede ser un llanto, sus risas, sus juegos, los movimientos del cuerpo, o la misma palabra, éstos son símbolos diversos que ocupan el lugar de lo que el niño no puede decir de otra manera.

"La educación está referida a una área más amplia y profunda, sobre el derecho y la obligación que tienen los padres o tutores para guiar, orientar o encaminar a sus hijos o tutelados dentro de los principios o prácticas que los conductores consideran apropiados o benéficos y que les permitirá a los niños y adolescentes ubicarse y adaptarse al mundo que los rodea, luchar con éxito dentro de él y alcanzar los logros y las metas que les produzcan su plenitud y su felicidad."(47)

(47) V. Castro Junventino, *Las Garantías y Amparo*, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México 1986, Pág. 137.

Los padres o encargados del niño y del adolescente que son quienes originalmente tienen el derecho y la obligación de educar, no pueden tener la sabiduría y la metodología suficientes para directamente proporcionar todos los conocimientos, toda la cultura y toda la técnica que le es indispensable al hombre para llegar a su plenitud. Por lo tanto los padres requieren de ayuda ajena para educar e instruir a sus hijos.

Los padres necesitan de las escuelas en donde las personas especializadas proporcionan esos conocimientos que no pueden abarcar los padres en forma satisfactoria.

"De todo lo anterior resulta claro que lo que los extraños enseñen a los niños y a los humanos en general, una gran trascendencia por que se puede dirigir a los grupos y a las masas en el sentido que consideren aconsejable quienes enseñan, o quienes ordenan la enseñanza." (48)

Por ello es que la educación es de interés público, y que el Estado no puede permanecer al margen de su debida

(48) IBIDEM, Pág. 139.

impartición. Pero siempre la educación debe realizarse en la libertad por la libertad, ya que ella es uno de los instrumentos necesarios para ejercerla en la mejor forma posible.

5.5.- LA EDUCACION Y LAS ESCUELAS PARTICULARES.-

La educación privada a través de su historia se ha presentado como sinónimo de institución religiosa, proselitista y liberal; la cual ha caminado de la mano con la educación oficial, la primera tiene por momentos pleno poder sobre el Estado y las conciencias del pueblo controladas por los Ministros de culto impartidores de instrucción escolar de todo tipo: Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Media y Superior. Mientras el segundo obtiene su plena capacidad política, económica y el control de la educación, como resultado ha obtenido su soberanía y ejerce su poder sobre la Iglesia prolongada.

"Siempre se ha negado la capacidad de la Iglesia formal para participar en el proceso educativo nacional, y simultáneamente se permite que la iglesia metamorfoseada o iglesia- prolongada lleve la batuta de la educación privada en México; se aniquila jurídicamente la posibilidad de que la iglesia formal sea poseedora de bienes raíces, y veladamente se

admite la realidad de que asociaciones civiles (que no son sino la iglesia prolongada), sean los poseedores efectivos de las escuelas; se proclama el control ideológico absoluto mediante los libros de texto gratuitos y al mismo tiempo se permite que las asociaciones religiosas mediante sus miembros que son maestros normalistas en la elaboración y corrección de los mismos textos"

(49)

Para Miguel González Avelar, el plano educativo está dividido en dos grandes polos: El Oficial y el Particular, el cual nos dice lo siguiente al respecto, la educación pública y privada son los extremos de uno de esos dilemas que ocupa la atención del país desde la independencia. Como muchos otros, en el curso de la historia ha dividido a la opinión en grandes corrientes espirituales, y se le encuentra en todos los momentos decisivos de nuestra evolución social enarbolando vivamente en posiciones opuestas, ya por el partido del progreso ya por sus enemigos. Esto es así porque en México la educación militante y confesional; de hecho, y por esta causa, el tema de la educación

(49) Villaseñor, Guillermo, El caso de la educación, Sociología, México 1978, Editorial Edicol S.A., Págs. 25 y 26.

que imparten los particulares ha sido un capítulo de la relación entre el Estado y la Iglesia y ha reflejado muy de cerca el modo como aquéllos se desenvuelven" (50)

El derecho de los particulares se desprende de la fracción VI del artículo tercero constitucional, donde establece " Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades . En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares.., pero más adelante especifica que en la educación primaria, secundaria y normal debarán cumplir con los planes y programas que determine el Ejecutivo Federal, así como obtener previa autorización del poder público.

Por lo que resulta que el Estado se reserva en forma exclusiva el predominio sobre los tipos antes mencionados.

Sobre ellos ejercen un monopolio bien organizado, pues atributos, obligaciones y facultades son distribuidos por él mismo.

(50) González Avelar Miguel, Ob. Cit., Pág. 107.

El Estado observa, sin embargo, la imposibilidad de cumplir todas sus obligaciones educativas. Logra en algunas ocasiones cumplir sus compromisos, descuidando otros tipos de enseñanza de muy elevada importancia. De esta razón nace la necesidad de desembarazarse de algunas obligaciones, entregando facultades a las instituciones privadas sobre los tipos de educación que son de su exclusividad.

Cierto es que al delegar facultades otorga también un mínimo de obligaciones, correlativas a tal hecho, fenómeno que el Jurista mexicano, don Gabino Fraga ha llamado a éste fenómeno jurídico jurídico, en el cual el Estado otorga facultades y fija Obligaciones, que son de su injerencia, descentralización por colaboración. Es decir, las escuelas particulares son organismos descentralizados por colaboración. (51)

"La descentralización por colaboración constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos de descentralización.

(51) Fraga, Gabino, Derecho administrativo, Editorial Porrúa, México 1988 , Pág. 212.

La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y como, como consecuencia, se le han presentando problemas para cuya realización se requiere una preparación técnica de la que carecen los funcionarios públicos. Por tal motivo, y ante la imposibilidad de crear en todos los casos necesarios necesarios organismos especializados que recargarían considerablemente la tarea y los presupuestos de la administración, se impone o se autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa." (52)

5.5.- LA EDUCACION GRATUITA Y OBLIGATORIA EN LAS ESCUELAS OFICIALES.-

El término oficial denota la capacidad del Estado para legislar en todo lo concerniente a la educación y no sólo eso, sino también administrar, establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura en

(52) Cisneros Fariás Germán, El artículo tercero constitucional, Editorial Trillas, México 1970, Págs.118 y 119.

general de los habitantes de la nación, como lo señala el artículo 73, fracción XXV.

El artículo tercero en su parte conducente establece:

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él , a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia "; y no sólo eso sino también contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de grupos, de sexos o de individuos.

"De todas las relaciones que guarda la escuela con la cultura, ninguna es tan fundamental y tan apremiante para la educación, como su relación con el Estado. En efecto, el Estado no solamente es una organización técnica específica, una estructura jurídica y un régimen externo de las relaciones

humanas, sino constituye la comunidad moral por excelencia y el centro originario de toda cultura moral." (53)

El primer servicio al que se obliga el Estado Mexicano, es el Educativo, concebido como el medio más eficaz para transformar la energía potencial que reside en la entraña misma de los pueblos, es fuerza motora del progreso compartido, en armonía y equidad.

El primer párrafo de nuestro artículo en estudio, respecto a la obligatoriedad, establece: La educación primaria y secundaria son obligatorias. Dicha disposición esta íntimamente ligada con el artículo 31 constitucional que en lo conducente dice. "Son obligaciones de los mexicanos: I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

Las obligaciones que señala este artículo están dirigidos a unir a todos los mexicanos en pro del destino común de la nación, tanto en la lucha contra la ignorancia, como en el estricto cumplimiento de la conducta cívica y en la preparación militar para la defensa de la patria.

(53) Terrazas Sánchez, Fausto, Pág. 121 y 122.

En consonancia con las reformas propuestas al artículo tercero, por iniciativa presidencial del 18 de noviembre de 1992, se modificó la fracción I de este artículo, para hacer extensiva la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos, concurren a las escuelas públicas o privadas a la educación secundaria, en adición a la primaria.

El propósito de esta disposición es el de garantizar un mínimo de cultura en todos los habitantes de la República, ya que sirve para satisfacer necesidades propias o para continuar estudios posteriores.

"Es de destacarse que si bien la reforma establece el carácter obligatorio de todo individuo, no tan sólo de todo mexicano como originalmente preveía la iniciativa, de educarse en los niveles de primaria y secundaria, así como la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos acudan a sus escuelas a recibir educación primaria y secundaria, la falta de cumplimiento de dicha obligación no debe conllevar a situaciones que justifiquen una discriminación para mexicanos que no cursen otros estudios, la reflexión es particularmente importante en el terreno laboral, pues la falta de educación primaria no debe ser

invocada para justificar despidos o trato discriminatorio" (53)

En cuanto a la gratuidad de la enseñanza la fracción IV del artículo tercero constitucional establece:

"Toda la educación que el Estado imparta será gratuita".

El Estado proporcionará gratuitamente a los educandos dentro de las posibilidades del presupuesto, la ayuda necesaria para facilitar la educación, los útiles y los libros indispensables para la enseñanza, Lopez Mateos lleva a cabo el proyecto de los libros de texto gratuitos, creó por decreto presidencial del 12 de febrero de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero del mismo año, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Dicho decreto despertó oposiciones por parte de muchos padres de familia, el decreto sentó las bases para que el

(53) Melgar Mario, Modernización del Derecho Mexicano. Reformas Constitucionales y Legales de 1992, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993, Pág. 16.

gobierno de la Federación editara libros de texto de distribución gratuita pero no indico que tales libros serian únicos y obligatorios. En un principio se subrayó la gratuidad pero realmente la Secretaría de Educación Pública hizo que dichos textos fueran manifestación por parte del Estado de mantenerse como único titular de la educación.

La Comisión sería dependencia de la Secretaría de Educación Pública y determinaría las características de los libros de texto destinados a la educación primaria.

La Secretaría de Educación Pública poco a poco manifestó la obligatoriedad de los textos a tal grado que el 31 de enero de 1962, se expide la lista de Libros de Texto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de febrero de 1962.

La Unión Nacional de Padres de Familia señala dos irregularidades: "La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos era creación de un decreto presidencial y la imposición de los libros de texto era negar la libertad de disentir.

No estaban en contra de la idea de los textos gratuitos. Únicamente desafiaba la autoridad legal del Presidente para distribuir libros de texto gratuitos que al mismo

tiempo fueran únicos, uniformes, obligatorios y exclusivos. Esta disposición introducía más al Estatismo." (55)

(55) Meneses Morales Erenesto, Tendencias Educativas Oficiales en México, Centro de Estudios Educativos, A.C., México 1988, Pág. 514.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho hace posible la vida social , a través de las normas que regulan relaciones entre las personas, y entre éstos y el Estado. En el Derecho a la Educación encontramos normas protectoras y promotoras, lo que esta elevado a rango constitucional. (Artículo Tercero Constitucional).

SEGUNDA.- El Derecho a la Educación es inalienable, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, además que existe una intervención constante del Estado; son normas de orden público que interesa al Estado y a la sociedad.

TERCERA.- La educación es un proceso perfeccionador del hombre; es una acción directora del desarrollo integral humano, que reviste las características de continuidad, transmisión, perpetuación, voluntariedad y progreso.

CUARTA.- Existe un ámbito de la vida humana integrado sustancialmente por los Derechos y Libertades Fundamentales, en el cual ni el Estado, ni la Comunidad, ni la Iglesia alguna pueden irrumpir ni disponer, puesto que el respeto a esos

Derechos y Libertades, lleva implícito el reconocimiento de los atributos de la persona humana, atributos que están por encima de las decisiones de cualquier ente social.

QUINTA.- El mejoramiento de las condiciones humanas, no es un fruto de la uniformación impositiva de una ideología o de un criterio, sino del vínculo libre de las voluntades que tienen propósitos comunes.

SEXTA.- En el campo educativo, el Estado cumple su misión mediante el desarrollo de sus derechos y obligaciones; pero su acción debe circunscribirle al Principio de Subsidiariedad, principio que lleva implícito:

a) El reconocimiento a los derechos educativos de los padres de familia.

b) La garantía de respeto a esos derechos por parte del Estado.

c) La admisión de un régimen escolar pluralista, en el que el Estado debe guardar una postura neutral.

SEPTIMA.- La educación como prerrogativa fundamental del ser humano, es un derecho que le pertenece con anterioridad a

las leyes positivas y a cualquier organización estatal; por ello la educación como derecho debe ser siempre reconocida y regulada por el Estado y por el conjunto de leyes positivas, más nunca otorgadas, ya que no se puede otorgar lo que por esencia pertenece de modo original.

OCTAVA.- Es a la familia y en particular a los padres quienes tienen el derecho natural a escoger el tipo de educación para sus hijos, pues el niño por razón de su generación pertenece, a sus padres antes que a la sociedad y al Estado.

NOVENA.- El Estado atendiendo el principio de subsidiariedad debe asumir la función educativa cuando los padres no son capaces de proporcionar la educación exigida por el bien común de la sociedad.

DECIMA.- El sistema educativo y sus instituciones, no deben sofocar toda oposición y todo cuestionamiento crítico, sino permitir una apertura al conocimiento convirtiendo las aulas en foros de conocimiento y de discusión de la problemática nacional e internacional.

DECIMA PRIMERA.- El Estado Mexicano conforme a nuestra Constitución es el primer obligado a enseñar y a establecer escuelas a nivel primaria , secundaria, educación superior, apoyar la investigación científica y tecnológica, así como alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

A su vez los particulares tienen derecho para enseñar y para abrir instituciones educativas en todos los niveles, siempre y cuando sea en los términos que establezca la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- Además es el propio Estado mexicano el que precisa e impone el tipo de educación, que imparte que en nuestro caso es laica, ajena a cualquier doctrina religiosa y es el propio Estado el que señala unilateralmente planes, programas, textos, calendarios, horarios , afianzando así un mejor nivel educativo.

DECIMA TERCERA.- Actualmente el artículo 3o. Constitucional está incluido dentro del capítulo de Las Garantías Individuales, lo cual se explica, pues en la Constitución Política de 1857 contenía un derecho público subjetivo individual, al consignar la libertad de enseñanza, por lo que es necesario reformar éste artículo de modo se le considere como en realidad es, una garantía social.

DECIMA CUARTA.- Para hacer efectivo el derecho a la educación es necesaria una reforma del sistema educativo mexicano, la que debe considerar mayor presupuesto para mejorar los salarios de los maestros para que éstos a cambio ofrezcan un nivel académico más elevado al que actualmente tenemos, así como la creación de más planteles educativos. Asimismo, fomentar a los padres o tutores para que éstos se encarguen de que sus hijos o pupilos acudan a las escuelas públicas o privadas a fin de recibir la educación básica a la que todo individuo tiene derecho como garantía social consagrada en el Artículo 3o. Constitucional.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alvear Acevedo Carlos, La Educación y la Ley, Editorial Jus, 2a. Edición, México 1969.
- 2.- Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, 27a. Edición, México 1995.
- 3.- Castán Tobeñas, José, "Los derechos del hombre", Editorial REUS, S.A., España 1985.
- 4.- Cisneros Farias Germán, El artículo tercero constitucional, Editorial Trillas, México 1970.
- 5.- Chavez Acencio Manuel F., La Familia en el Derecho, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1983.
- 6.- Ezequiel A. Chavez, La educación Nacional, Editorial Porrúa, México 1988.
- 7.- Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1988.
- 8.- García Hoz Victor, Principios de Pedagogia Sistemática, Editorial RIALP, España 1986.

- 9.- García Maynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa, 5a. Edición, México 1990.
- 10.- González Díaz Tania, El derecho a la educación, Ediciones Universidad de Navarra, España 1973.
- 11.- Ibarrola Antonio de, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México 1978.
- 12.- Karl Mannheim, Introducción a la sociología de la educación, Editorial Revista de Derecho Privado, México 1966.
- 13.- López Portillo José, Educación y Magisterio, Cuadernos de Filosofía Política, Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 14.- Mendieta y Nuñez Lucio, El derecho social, Editorial Porrúa, México 1953.
- 15.- Meneses Morales Ernesto, Tendencias Educativas Oficiales en México, Centro de Estudios Educativos, A.C., México 1988.
- 16.- Melgar Mario, Modernización del Derecho Mexicano. Reformas Constitucionales y legales de 1992, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993.

- 17.- O. Rabasa Emilio,
Caballero Gloria,
Mexicano ésta es tú Constitución,
Editorial Porrúa, 10a. Edición,
México 1995.
- 18.- Tena Ramírez Felipe,
Leyes Fundamentales de México
1808-1909, Editorial Porrúa, 15a.
Edición, México 1989.
- 19.- Valades Diego,
Introducción al Derecho Mexicano,
Derecho de la Educación, 1a.
Edición, UNAM, México 1981.
- 20- Villaseñor Guillermo,
El caso de la educación
Sociología, Editorial Edicol S.A.
México 1978.
- 21.- Zarco Francisco,
Historia del Congreso
Extraordinario Constituyente,
Edición del Colegio de México
1956.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS CONSULTADAS

- 1.- Diccionario de la Lengua
Española Larousse. Ediciones Larousse, la.
Edición, México 1987.

2.- Diccionario Jurídico
Mexicano.

Volúmen 2, 2a. Edición,
Editorial Porrúa, México
1987, Instituto de
Investigaciones Jurídicas.

3.- Enciclopedia Jurídica
OMEBA.

Tomo IX, Editorial
Bibliográfica Argentina.

4.- Enciclopedia Autodidacta
Quillet.

Tomo II, Editorial
Editorial Cumbre S.A.,
México 1979.

LEGISLACION CONSULTADA

1.- Constitución Política de
los Estados Unidos
Mexicanos

Comentada por el Dr. Ruben
Delgado Moya, Editorial
Sista, 5a. Edición, 1997.

2.- Ley de Profesiones, Ley
General de Educación,

Editorial PAC, S.A.de
C.V., 6a. Edición, México
1995.

DIARIOS OFICIALES Y OTROS DOCUMENTOS

- 1.- Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Publicación del Senado de la República, Tomo IV.
- 2.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente.
- 3.- Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1934.
- 4.- Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1946.
- 5.- Anuario 1995, Instituto Nacional de Estadísticas de Geografía e Informática.